UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESOS DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS: ANÁLISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN ECUADOR, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO (2024)".

Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título en:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Línea de Investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

Autora:

Wilma Alexandra Díaz Andachi

Director:

Msc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

IBARRA-2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCION DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Wilma Alexandra Díaz Andachi

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESOS DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS: ANÁLISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN ECUADOR, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO (2024)".
AUTORA:	Wilma Alexandra Díaz Andachi
FECHA:	23 de junio de 2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	[X] PREGRADO [] POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECTOR /ASESOR:	Msc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 23 días del mes de junio de 2026

EL AUTOR:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMA ALEXANDRA
DIAZ ANDACHI

Wilma Alexandra Díaz Andachi

C.C. 180343065-9

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, a los 23 días del mes de junio de 2026

Msc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Msc. Chiliquinga Cevallos Luis Adrián

C.C.

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación está dedicado a mis pilares fundamentales, mis hijos, Christian y Valeska, quienes, con su amor y apoyo constante, constituyeron el principal impulso para asumir y culminar esta etapa académica. La confianza depositada en mí fortaleció la determinación necesaria para avanzar hacia una meta que demandó constancia, disciplina y compromiso.

A ustedes, por ser mi inspiración permanente y por acompañarme con amor y sinceridad a lo largo de este camino, demostrando con su ejemplo cotidiano que la resiliencia y la voluntad permiten seguir adelante incluso cuando las circunstancias exigen un mayor esfuerzo.

Con la culminación de esta etapa, dedico estas páginas a quienes no solo me acompañaron en este recorrido, sino que también fortalecieron en mí la convicción de creer, perseverar y dar siempre lo mejor. Este logro representa no solo el conocimiento adquirido, sino también el crecimiento personal, la madurez y la certeza de que, con amor, fe y apoyo, las metas propuestas pueden alcanzarse.

Alexandra Díaz.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por su guía permanente durante esta etapa formativa, por la fortaleza brindada en los momentos de dificultad, la sabiduría y el discernimiento que orientaron mis decisiones y por permitirme culminar satisfactoriamente este trabajo, fruto de una permanente dedicación y del esfuerzo desplegado para armonizar las responsabilidades académicas, laborales y familiares.

A Christian, por haber impulsado el inicio de este proyecto académico, la confianza depositada en mí y el respaldo brindado en circunstancias decisivas, aspectos que contribuyeron a mantener firme la determinación necesaria para alcanzar este propósito.

A Valeska, por permanecer a mi lado durante todo este tiempo, su genuino interés en cada avance, la tranquilidad transmitida en los momentos de incertidumbre y su capacidad de escuchar, comprender y encontrar siempre las palabras precisas cuando el cansancio y las dificultades parecían prevalecer. Su presencia fue un aliciente permanente que me permitió continuar con serenidad y renovado entusiasmo.

Desde la particular forma en que cada uno me acompañó, Christian y Valeska representaron una presencia invaluable a lo largo de mi formación universitaria, brindándome motivos suficientes para continuar y afrontar con entereza los desafíos que se presentaron.

A mi director de tesis, Msc. Luis Chiliquinga, por la orientación académica, el acompañamiento metodológico y los valiosos aportes que contribuyeron al desarrollo y culminación de la presente investigación.

Finalmente, expreso mi sincero reconocimiento a todas las personas e instituciones que, de manera directa o indirecta, hicieron posible la conclusión de este trabajo. Su confianza, consideración y colaboración constituyeron un aporte significativo para concretar una aspiración que trasciende el ámbito académico y representa una profunda satisfacción personal.

Alexandra Díaz

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar el principio del interés superior del niño a fin de determinar su impacto en las resoluciones judiciales sobre tenencia y régimen de visitas por medio del estudio de casos en el cantón Ambato durante el período 2024. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y un método descriptivo-analítico. Para ello, se examinaron diez sentencias sobre tenencia y régimen de visitas.

En conclusión, las sentencias de tenencia y régimen de visitas dictadas en el cantón Ambato durante el año 2024 evidencian una adecuada aplicación de las normas nacionales e internacionales orientadas a la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo una fundamentación reforzada cuando sus derechos pueden verse vulnerados. Asimismo, a partir de la revisión y análisis de las sentencias, se constató que los jueces emplean los criterios establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, considerando factores determinantes como los informes psicosociales, la estabilidad educativa y el equilibrio emocional de los hijos; elementos que constituyen parámetros fundamentales para la adopción de decisiones judiciales encaminadas a garantizar su bienestar y protección integral.

Palabras clave: Tenencia, interés superior del niño, régimen de visitas.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the principle of the best interests of the child in order to determine its impact on judicial decisions regarding custody and visitation through the study of cases in the canton of Ambato during the year 2024. Using a qualitative approach, with a non-experimental and descriptive-analytical design, ten judgments concerning custody and visitation were examined.

In conclusion, the custody and visitation rulings issued in Ambato in 2024 show a clear alignment with national and international standards aimed at protecting the best interests of children and adolescents, requiring stronger justification when their rights may be affected. Based on the review and analysis of the rulings, it was established that judges apply the criteria defined by the Constitutional Court of Ecuador appropriately, considering key factors such as psychosocial assessments, educational stability, and the emotional well-being of the children; elements that serve as fundamental guidelines for adopting legal decisions aimed at ensuring their well-being and comprehensive protection.

Keywords: Custody, best interests of the child, visitation

INDICE DE CONTENIDO

PORTADA 1

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA 2

2. CONSTANCIAS 3

DEDICATORIA 5

AGRADECIMIENTO 6

RESUMEN 7

ABSTRACT 8

INDICE DE CONTENIDO 9

INDICE DE TABLAS 12

INTRODUCCIÓN 15

1. Tema 15

1.1. Problema de investigación 15

1.1.1. Problemática a investigar. 15

1.1.2. Formulación del problema de investigación 16

1.2. Justificación 17

1.3. Objetivos 19

1.3.1. Objetivo General 19

1.3.2. Objetivos Específicos 19

1.4. Hipótesis o preguntas de investigación 20

CAPÍTULO I 21

MARCO TEÓRICO 21

1.1. Tenencia 21

1.1.1. Tenencia 21

1.1.2. Proceso de tenencias en el ordenamiento jurídico interno 22

1.1.3. Efecto de las tenencias para los padres 24

1.1.4. Antecedentes de la tenencia 25

1.2. El régimen de visitas 26

1.2.1. Fijación del régimen de visitas 28

1.2.2. Consideraciones judiciales para el régimen de visitas 29

1.2.3. Interés superior del niño en el régimen de tenencias y régimen de visitas 31

1.3. Interés superior del niño 32

1.3.1. Antecedentes del interés superior del niño 32

1.3.2. Objeto jurídico: interés superior del niño 35

CAPÍTULO II 37

MATERIALES Y MÉTODOS 37

2. 1. Tipo de estudio 37

2.2. Enfoque de la investigación 37

2.3. Fuentes y técnicas para la obtención de análisis y verificación de los datos de la investigación 38

2.4. Población y muestra 38

CAPÍTULO III 41

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 41

Resultados 41

CAPÍTULO IV 84

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 84

BIBLIOGRAFÍA 86

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Antecedentes jurisprudenciales relevantes sobre el interés superior del niño 41

Tabla 2 Análisis de antecedentes 45

Tabla 3 Identificación general de las sentencias analizadas 48

Tabla 4 Partes procesales y características familiares 51

Tabla 5 Pruebas presentadas en la Sentencia 239-17-EP/22..... 53

Tabla 6 Pruebas presentadas en la Sentencia 1484-14-EP/20..... 54

Tabla 7 Pruebas presentadas en la Sentencia 352-22-EP/24..... 55

Tabla 8 Pruebas presentadas en la Sentencia 510-18-JP/21 56

Tabla 9 Pruebas presentadas en la Sentencia 1843-14-EP/20..... 57

Tabla 10 Pruebas presentadas en la Sentencia 2701-21-EP/23..... 58

Tabla 11 Pruebas presentadas en la Sentencia 1149-19-JP/21 59

Tabla 12 Pruebas presentadas en la Resolución de Corte Provincial de Pichincha (Tenencia 2019) 60

Tabla 13 Pruebas presentadas en proceso de restitución y protección internacional..... 61

Tabla 14 Pruebas presentadas en proceso de régimen de visitas conflictivo..... 62

Tabla 15 Criterios aplicados – Sentencia 510-18-JP/2 63

Tabla 16 Criterios aplicados – Sentencia 1843-14-EP/20 63

Tabla 17 Criterios aplicados – Sentencia 2701-21-EP/23 64

Tabla 18 Criterios aplicados – Sentencia 1149-19-JP/21 64

Tabla 19 Criterios aplicados – Corte Provincial Pichincha 2019 65

Tabla 20 Criterios aplicados – Proceso de restitución y protección internacional 655

Tabla 21 Criterios aplicados – Proceso de régimen de visitas conflictivo..... 66

Tabla 22 Criterios aplicados – Proceso de reconocimiento e identidad 67

Tabla 23 Criterios aplicados – Proceso de custodia con inestabilidad reiterada 68

Tabla 24 Criterios aplicados – Proceso con antecedentes de violencia previa 69

Tabla 25 Fundamentación jurídica – Sentencia 510-18-JP/21..... 69

Tabla 26 Fundamentación jurídica – Sentencia 1843-14-EP/20..... 70

Tabla 27 Fundamentación jurídica – Sentencia 2701-21-EP/23..... 71

Tabla 28 Fundamentación jurídica – Sentencia 1149-19-JP/21..... 72

Tabla 29 Fundamentación jurídica – Corte Provincial Pichincha 2019..... 72

Tabla 30 Fundamentación jurídica – Proceso de restitución internacional 73

Tabla 31 Fundamentación jurídica – Régimen de visitas conflictivo..... 73

Tabla 32 Fundamentación jurídica – Proceso de identidad 74

Tabla 33 Fundamentación jurídica – Custodia inestable reiterada 74

Tabla 34 Fundamentación jurídica – Proceso con violencia previa..... 75

Tabla 35 Comparación de normas y jurisprudencia más utilizadas en las sentencias analizadas..... 766

Tabla 36 Resultado de la decisión – Sentencia 510-18-JP/21 78

Tabla 37 Resultado – Sentencia 1843-14-EP/20..... 78

Tabla 38 Resultado – Sentencia 2701-21-EP/23..... 79

Tabla 39 Resultado – Sentencia 1149-19-JP/21 80

Tabla 40 Resultado – Corte Provincial 2019 80

Tabla 41 Resultado – Restitución internacional 811

Tabla 42 Resultado – Régimen conflictivo..... 81

Tabla 43 Resultado – Identidad 82

Tabla 44 Análisis cualitativo general 82

Tabla 45 Identificación general 83

INTRODUCCIÓN

1. Tema

"El interés superior del niño en procesos de tenencia y régimen de visitas: análisis de resoluciones judiciales en Ecuador provincia de Tungurahua cantón Ambato (2024)"

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Problemática a investigar.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, el principio del interés superior del niño se reconoce como una guía central para toda decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes. Este principio se encuentra claramente establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 44 y 45[1]. Donde se estipula su principio de interés sobre las demás personas, como en tratados internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual le otorga un carácter obligatorio (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44 & 45). Sin embargo, al pasar del plano normativo a la práctica judicial, su aplicación presenta ciertas dificultades que no siempre son visibles a simple vista. En muchos procesos de tenencia y régimen de visitas las decisiones adoptadas parecen inclinarse, a veces sin mayor reflexión, hacia los intereses de los progenitores (Alexy, 2017).

Así, se siguen criterios tradicionales que no siempre logran ajustarse a la realidad concreta de cada niño. En este escenario, los jueces se enfrentan al reto de analizar el interés superior del niño desde una perspectiva integral, en armonía con los principios que rigen el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 11[2] de la Constitución, tales como la favorabilidad, la igualdad y la aplicación directa de los derechos. Esto implica considerar con cuidado, aspectos físicos,

[1] Interés superior del niño, las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes a todas las personas, además de derechos específicos propios de su edad.

[2] Principios para el ejercicio de los derechos

emocionales, psicológicos y también culturales, lo cual no siempre ocurre de manera equilibrada (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11).

En la provincia de Tungurahua y de manera particular en el cantón Ambato, se han identificado resoluciones judiciales que reflejan ciertas inconsistencias al fundamentar este principio. En algunas sentencias, por ejemplo, en la Sentencia No. 18112-2019-00054[3], se observa una valoración insuficiente de los informes psicológicos o de la opinión del propio niño, elementos que resultan clave para comprender su situación real (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, Sentencia No. 18112-2019-00054). Asimismo, el contexto familiar no siempre recibe el análisis profundo que debería, quedando relegado a un segundo plano. Esta situación invita entonces a una revisión crítica de la práctica judicial vigente, ya que cabe preguntarse si las decisiones adoptadas protegen efectivamente a los niños, niñas y adolescentes; en ocasiones, pareciera que se reproducen esquemas formales sin un impacto real en su bienestar, considerando que las decisiones sobre tenencia y visitas influyen de manera directa en el desarrollo del mismo, resulta necesario examinar cómo los jueces aplican este principio y qué factores inciden en su valoración.

1.1.2. Formulación del problema de investigación

¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño en las resoluciones judiciales sobre tenencia y régimen de visitas en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, durante el período 2024?

[3] Acción de habeas corpus en contra de la jueza Julissa Lorena Salinas Montenegro, quien lo privó de libertad mediante una sentencia de 30 días de prisión por una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia

1.2. Justificación

La presente investigación cobra una importancia al centrarse en un tema sensible y decisivo dentro de los derechos de familia en el Ecuador, como es la aplicación real del principio del interés superior del niño en las decisiones judiciales sobre tenencia. El principio en cuestión puede ser encontrado en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales firmados y ratificados por el estado, el Código de Niños, Niñas y Adolescentes, y otras normas jurídicas, sin embargo, la realidad judicial muestra ciertas lagunas. En la práctica, la naturaleza protectora de mencionadas normas no se refleja realmente. Hay un gran abismo entre lo que las leyes establecen y lo que las resoluciones de los jueces proporcionan (Ávila, 2021).

Esto puede tener un impacto directo en el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes involucrados, haciendo necesario un análisis de la aplicación contextual del principio. Cabe mencionar, que no es suficiente tener una disposición legal si su aplicación no está destinada al propósito de la ley.

La metodología utilizada en este proyecto se enmarca en el análisis de las resoluciones judiciales desde una perspectiva del 'interés superior del niño. En esta línea, la reflexión se mantiene en el ámbito del Derecho, llegando hasta los niñas, niños y adolescentes como a toda la familia. Es preciso señalar que el enfoque adoptado es crítico, lo que permite descartar relevantemente una reflexión multidisciplinaria, como en este caso, el cruce del Derecho y otras Ciencias Sociales (Basset, 2019).

Además, facilita identificar patrones, aciertos y también vacíos argumentativos presentes en las resoluciones judiciales. De algún modo, se busca comprender cómo piensan y fundamentan los jueces al momento de resolver estos casos, contribuyendo a una visión más realista del funcionamiento del sistema judicial.

Por otro lado, el enfoque metodológico adoptado combina el análisis jurídico tradicional con aportes provenientes del ámbito psicológico y sociológico. Este cruce de disciplinas permite ampliar la mirada más allá del texto legal y observar el impacto de las decisiones en la vida de los niños, niñas y adolescentes; no se trata únicamente de analizar qué se decide, sino también cómo se justifica cada resolución.

En este sentido, se pone especial atención a elementos como la opinión del niño, su entorno emocional y social, así como sus necesidades particulares, como lo indica el artículo 60[4] del código de la niñez y adolescencia, el interés superior del niño, entonces, no se concibe como una idea abstracta o rígida, más bien, se entiende como un criterio dinámico que debe orientar el razonamiento judicial, pues mencionan procesos tan sensibles como la custodia y el derecho de visitas (Código de la niñez y la adolescencia, 2003, art 60).

La validez del estudio también se sostiene en cuestionar la afirmación que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes es efectiva únicamente en la aplicación de la norma, asumiendo una perspectiva crítica. Se estima pertinente cuestionar la labor de las instituciones, en particular lo que respecta al sistema de administración de justicia, y la forma como operacionalizan dicho principio, a su vez, se subraya la necesidad de que se adapte a cada niño, niña y adolescente, y que no se tomen decisiones de forma masificada.

El objetivo del presente trabajo es contribuir al análisis de la argumentación de las resoluciones judiciales, en relación con el tipo de matriz que sea de utilidad para los jueces, los

[4] La atribución de la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se hará considerando su interés superior y su vinculación afectiva con ambos progenitores.

académicos y los defensores de los derechos humanos, en el caso de que la práctica judicial argumentativa, judicial, sea, de alguna manera, mejor práctica.

La investigación se justifica, por una parte, en la riqueza del debate teórico que se puede generar al contraponer la objetivación y deshumanización del análisis de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; creado una necesidad de dichos derechos. Por otra parte, e fundamente en los aportes a mejorar el razonamiento judicial; los textos, analizado de manera controlada, ayudan a la reflexión sobre decisiones de judiciales y guardan una concordancia con el estado actual de la justicia de familia, niñes y adolescencia en el cantón Ambato.

Este análisis, pone en evidencia no solamente aciertos sino también las limitaciones que merecen ser revisadas, el objetivo es fortalecer un enfoque de derechos que sitúe acertadamente a los niños, niñas y adolescentes en el centro de toda decisión judicial. Buscando que el interés superior del niño transcienda a un plano declarativo, consolidándose en un eje real y efectivo de protección.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar el principio del interés superior del niño a fin de determinar su impacto en las resoluciones judiciales sobre tenencia y régimen de visitas por medio del estudio de casos en el cantón Ambato durante el período 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Examinar el marco normativo nacional e internacional sobre el interés superior del niño.
- Identificar los criterios aplicados en las resoluciones judiciales sobre tenencia y régimen de visitas durante el período 2024.

- Evaluar cómo se ha considerado el principio del interés superior del niño en los casos judiciales analizados, determinando su influencia en las decisiones adoptadas.

1.4. Hipótesis o preguntas de investigación

La aplicación del principio del interés superior del niño en las resoluciones judiciales sobre tenencia y régimen de visitas emitidas en el cantón Ambato durante el año 2024 presenta deficiencias en su motivación y fundamentación, al no incorporar de manera sistemática criterios técnicos, interdisciplinarios y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, lo que incide en la protección integral de sus derechos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo se orienta a desarrollar el marco teórico que da sustento jurídico al análisis del principio del interés superior del niño dentro de los procesos de tenencia y régimen de visitas en el Ecuador, con énfasis en el cantón Ambato. A lo largo de este apartado, se examinan las figuras legales de la tenencia, junto con su aplicación en la práctica judicial ecuatoriana. Asimismo, se incorporan la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia que permite contextualizar la interpretación actual del principio, como la Jurisprudencia controlada sobre la modificación de un régimen de visitas (Sentencia 2701-21-EP/23[5]).

1.1.Tenencia

1.1.1. Tenencia

La tenencia se comprende como el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los progenitores respecto al cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes, orientado a garantizar su desarrollo integral. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta figura se encuentra regulada en el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en su artículo 106[6], donde se establece que su asignación debe responder al principio del interés superior del niño, para lo cual el juzgador debe valorar condiciones afectivas, materiales y de seguridad del entorno familiar. La Corte Constitucional ha interpretado este principio como un eje transversal en toda decisión judicial vinculada a la niñez, resaltando su carácter prioritario, de modo que la tenencia no puede resolverse de forma automática ni basada únicamente en criterios formales, sino que exige un análisis

[5] La Corte Constitucional consideró inconstitucional que mediante un hábeas corpus preventivo se modifique un régimen de visitas fijado por un juez competente, porque ese cambio vulnera el derecho de los niños y adolescentes a mantener contacto con su progenitor y el principio de seguridad jurídica.

[6] Regula la tenencia cuando los padres se encuentran separados o existe conflicto respecto al cuidado de los hijos.

individualizado de cada caso, colocando así la protección del niño se coloca por encima de intereses particulares (Corte Constitucional, Sentencia No. 28-15-IN/21).

La doctrina jurídica ha señalado que la tenencia compartida, cuando se desarrolla en un contexto de cooperación y comunicación, fortalece la corresponsabilidad parental y favorece el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes (Vallejo & Guzmán, 2020; Ganán & Jaramillo, 2023). No obstante, su aplicación práctica presenta dificultades evidentes, especialmente en escenarios de alta conflictividad familiar, a lo que se suma la falta de marcos normativos específicos que orienten su implementación efectiva, razón por la cual, aunque es valorada en el plano teórico, su ejecución resulta compleja en la realidad judicial (González & Mena, 2022).

Es importante precisar que la atribución de la tenencia no extingue el vínculo del niño con el progenitor no custodio, quien conserva tanto el derecho como la obligación de ejercer un régimen de visitas y de participar en decisiones relevantes sobre la vida de los niños, niñas y adolescentes, ha sostenido que la crianza debe entenderse como una función compartida, sujeta a supervisión estatal, siempre bajo el principio del interés superior del niño, llevada en una Jurisprudencia relacionada con visitas y obstáculos al contacto familiar. (Corte Nacional de Justicia, 2019).

1.1.2. Proceso de tenencias en el ordenamiento jurídico interno

El proceso judicial de tenencia en el Ecuador se desarrolla dentro de un sistema de garantías que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. En este marco, toda decisión que los involucre debe adoptarse bajo los principios de prioridad absoluta, interés superior y autonomía progresiva. El artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el juez debe asignar la tenencia al progenitor que demuestre mejores condiciones para

satisfacer de manera integral las necesidades del menor (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 106). Este enfoque legal favorece acertadamente al abandono de varios criterios tradicionales influenciados por prejuicios, promoviendo así la decisión judicial, la cual se basa en una evaluación objetiva de las condiciones de cada progenitor y en la protección efectiva del interés superior del niño.

Lo que el juez evalúa debe enfocarse totalmente en la vida real de cada niño, poniendo por delante su entorno familiar, sus sentimientos y su círculo social. Esto significa que el juez no puede decidir a la ligera; tiene que hacer un trabajo serio y técnico para que la sentencia de verdad ayude al bienestar del pequeño. Mirándolo desde la ley, la Constitución de 2008 en su artículo 44 deja claro que los derechos de los niños mandan sobre los demás. Esta regla obliga a que cada proceso judicial se trate de forma única, analizando cada caso con lupa y con el apoyo de especialistas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En consecuencia, la Corte Constitucional ha rechazado puntualmente las prácticas discriminatorias en el ámbito de la custodia. En la Sentencia No. 28-15-IN/21[7], el máximo órgano de control constitucional declaró inconstitucional cualquier norma o práctica que presuma la idoneidad de un progenitor por razones de género (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); este pronunciamiento marcó un punto de quiebre en la jurisprudencia nacional.

Además, refuerza la obligación estatal de erradicar estereotipos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a lo que en la práctica implica modificar la forma tradicional de decidir, el proceso de tenencia puede ser iniciado por cualquiera de los progenitores y, de manera excepcional, por terceros que mantengan un vínculo afectivo significativo con los niños, niñas y

[7] La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 28-15-IN/21, declaró inconstitucional por el fondo los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia por ser contrarios al principio del interés superior del niño, al derecho a la igualdad y no discriminación y a la corresponsabilidad parental.

adolescentes, como pueden ser los abuelos o tutores de hecho. La competencia corresponde al juez de la niñez del domicilio del niño, lo que responde a un criterio de protección territorial. La normativa contempla mecanismos procesales relevantes, entre ellos la audiencia de conciliación obligatoria.

1.1.3. Efecto de las tenencias para los padres

La adjudicación de la tenencia genera efectos relevantes tanto en el ámbito jurídico como en el plano emocional y social de los progenitores. En primer término, el progenitor custodio asume la responsabilidad directa y cotidiana del cuidado del niño, lo que implica decisiones permanentes en materia de salud, educación, alimentación y formación valórica, situación que demanda una dedicación contante y que, en la práctica, puede convertirse en una carga física, psicológica y económica considerable. Dicho problema se agudiza, a la falta de un cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias o porque el otro progenitor tiene una escasa o nula participación en la crianza. En estos casos, el ejercicio de la tenencia deja de ser un derecho y se convierte en una especie de carga o responsabilidad asumida de manera exclusiva, con consecuencias en la salud del cuidador principal (García, 2023).

La falta de equidad en la asignación de tenencia por la persistencia de estereotipos de género sigue actuando, por la presunción de que la madre es la cuidadora principal y con mayor capacidad de cuidados para el niño, niña y adolescente. En esta situación, se le da un trato injusto en el sistema de administración de justicia, se hiere el vínculo con el padre, y se generan desequilibrios y crisis emocionales en el progenitor que no tiene la custodia, que en ocasiones es suficiente como para que la frustración y el sentimiento excluido se vuelquen hacia el hijo. Especialistas en la materia han señalado que el progenitor no custodio como una consecuencia a la restricción podría presentar problemas de salud mental, bajar la calidad de la relación que tiene

con el hijo, y esta situación puede ser un mecanismo de violencia emocional, indirecta en este caso, hacia el hijo (Jurado, 2022; Martínez & Ortiz, 2021).

Uno de los efectos más discutidos en el contexto ecuatoriano es la reproducción de estos estereotipos dentro de la práctica judicial, aun cuando las leyes han avanzado todavía se ven resoluciones que le dan la custodia a la madre de forma casi automática, sin ser evaluada la verdad y así poder argumentar quién de los dos padres tienen mejores capacidades para la crianza del niño, niña o adolescente, esta situación ha sido cuestionada tanto por la (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 28-15-IN/21[8]), como por diversos estudios académicos que advierten sobre invisibilización del rol paterno, lo cual vulnera los principios de igualdad y corresponsabilidad parental al basarse en criterios generalizados que no siempre responden al interés superior del niño (Bermeo, 2020; Cedeño, 2021).

1.1.4. Antecedentes de la tenencia

En el contexto ecuatoriano, el tratamiento de la tenencia ha estado históricamente marcado por una asignación preferente hacia la madre, basada en roles de género tradicionales y no necesariamente en una evaluación objetiva de las capacidades parentales. La costumbre judicial y su práctica han sido objeto de crítica por parte de la doctrina contemporánea, en especial por la incongruencia con el principio de igualdad y el interés superior del niño (Bermeo, 2020). Aunque esta línea intentaba salvaguardar el interés del niño, niña y adolescente, sistemáticamente ha culminado en resoluciones que invisibilizan la figura del padre como cuidador y afecto.

[8] La Corte Constitucional del Ecuador declaró inconstitucionales por el fondo los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establecían una preferencia automática de la tenencia a favor de la madre (por ejemplo, que la patria potestad de menores de 12 años se confiara automáticamente a la madre o que se prefiriera a la madre si ambos progenitores tenían iguales condiciones).

Estudios recientes apuntan que esta preferencia sin evaluación individual resulta en el contrasentido de que se les vulnera el derecho a los niños, niñas y adolescentes a relaciones interpersonales significativas, y a la estabilidad en la relación con ambos progenitores. Para Cedeño (2021), la ausencia de legislación específica en materia de tenencia compartida, de alguna manera, restringe la actuación de la judicatura y perpetúa esquemas bipolares que no son representativos de las realidades familiares contemporáneas. También se ha afirmado que esta falta de regulación ha creado el fenómeno de la discriminación indirecta en los padres, privándoles del ejercicio de su función afectiva, parental, y educativa.

La discusión jurídica del ámbito nacional ha avanzado en el reconocimiento de la coparentalidad como una opción más justa, y que se alinea con los postulados de la Constitución.

Ganán y Jaramillo (2023) destacan que este modelo permite una crianza conjunta favoreciendo el equilibrio emocional de los niños, niñas y adolescentes, disminuyendo el conflicto postruptura entre los progenitores.

1.2. El régimen de visitas

El régimen de visitas constituye una institución jurídica de carácter protector cuyo propósito central es garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener un vínculo personal, directo y continuo con el progenitor que no ejerce la tenencia. Este derecho no debe entenderse como una facultad concedida a los adultos, sino como una manifestación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la vida familiar y al desarrollo afectivo pleno. Tanto el artículo 107 del Código de la Niñez y Adolescencia como el artículo 9[9] de la Convención sobre los

[9] El artículo 107 dictamina que: el progenitor que no tiene la tenencia tiene derecho y obligación de mantener contacto con el niño, niña o adolescente, a través del régimen de visitas. Y el artículo 9 establece que los niños tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, incluso si viven separados.

Derechos del Niño coinciden en que la separación de los progenitores no debe implicar la ruptura de los lazos emocionales, salvo que se demuestre que dicho contacto representa un riesgo para la integridad física o emocional del niño (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 107; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 9).

Desde un enfoque doctrinal, se ha argumentado que la presencia activa de los padres auxilia en el fortalecimiento de la identidad, el sentido de pertenencia y la seguridad emocional de los menores, especialmente en escenarios de disfuncionalidad familiar y contextos de rupturas. Esto deviene en aspectos sensibles en la contextura emocional de un niño que está en el proceso de adaptación a una nueva situación a raíz de la separación con uno o con ambos de sus padres. Por consiguiente, el régimen de visitas no se puede considerar como una posibilidad de la elección del progenitor custodio. A lo contrario es una exigencia de orden legal y ética que da cumplimiento a la preeminencia del interés superior del niño; así lo argumentan Hoyos y Jiménez (2022) y Chacón y Orellana (2021).

Sin embargo, aún en el contexto judicial se ha demostrado que la violación a este derecho se presenta con una preocupación excesiva. Esto, en múltiples ocasiones, da lugar a que el incumplimiento del régimen de visitas genera escenarios de conflicto permanente entre los padres, traduciéndose en una vulneración de la estabilidad emocional del niño, niña y adolescente, afectando el vínculo con uno de sus progenitores. Jurado (2022) advierte que conductas como el desinterés, la manipulación emocional o el uso del hijo como medio de represalia pueden dejar secuelas emocionales profundas y duraderas. A ello se suma el artículo 60[10] del Código de la Niñez y Adolescencia donde la limitada intervención de equipos técnicos especializados y la escasa

[10] Señala que la tenencia no extingue los derechos ni obligaciones del progenitor no custodio, quien conserva derecho de visitas y participación en decisiones importantes sobre la vida del menor.

aplicación de medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales, situación que ha sido señaladas en el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 60)

En este contexto, resulta necesario que el régimen de visitas deje de ser concebido como un elemento accesorio dentro de los procesos de tenencia; su regulación, ejecución y seguimiento deben considerarse desde un enfoque de protección integral del niño, atendiendo dentro de las particularidades de cada contexto familiar. Las decisiones judiciales deberían basarse en evaluaciones psicosociales individualizadas, que den lugar a valorar tanto el contexto emocional de los niños, niñas y adolescentes como la capacidad de los progenitores para sostener vínculos sanos y responsables (González & Mena, 2022).

1.2.1. Fijación del régimen de visitas

La fijación del régimen de visitas constituye una fase especialmente relevante dentro de los procesos de familia, ya que su finalidad principal es preservar el vínculo afectivo entre el niño y el progenitor con quien no convive de manera habitual. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este derecho se encuentra expresamente reconocido en el artículo 107 del Código de la Niñez y Adolescencia[11], el cual garantiza el contacto regular con ambos progenitores, siempre que no se afecte el bienestar de los niños, niñas y adolescentes (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 107). Esta disposición se armoniza con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que impone a los Estados la obligación de facilitar dichas relaciones familiares. Por tanto, la separación de los padres no puede interpretarse como una justificación para la ruptura del lazo

[11] El progenitor no custodio tiene derecho y obligación de mantener contacto con el niño, niña o adolescente mediante el régimen de visitas, garantizando la continuidad del vínculo afectivo; los jueces pueden modificar el régimen si existen circunstancias que lo justifiquen, siempre respetando el interés superior del niño.

afectivo (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Al momento de establecer el régimen de visitas, el juez de la familia, niñez y adolescencia debe realizar una valoración integral del contexto familiar y personal, entre los elementos a considerar se encuentran la edad y el nivel de madurez del niño, la relación previa con el progenitor no custodio y las dinámicas familiares existentes antes y después de la separación. También es crucial examinar cómo ambos padres pueden proporcionar un ambiente seguro y emocionalmente seguro. La Corte Constitucional ha subrayado que los jueces deben razonar y justificar las decisiones a la luz del mejor interés del niño. En el caso de la Sentencia No. 2691-18-EP/21, se estableció que el juez debe articular cómo se ha considerado ese principio proporcionando una explicación razonable utilizando informes técnicos y, siempre que sea posible, las opiniones del niño (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 2691 18 EP/21).

1.2.2. Consideraciones judiciales para el régimen de visitas

La determinación judicial del régimen de visitas exige un examen cuidadoso de diversos factores que inciden directamente en el interés superior del niño. Elementos como la edad de los niños, niñas y adolescentes, su nivel de madurez, el tipo de vínculo afectivo construido con cada progenitor, la estabilidad del entorno familiar y la posible existencia de situaciones de violencia o manipulación emocional deben ser analizados de manera contextual e interdisciplinaria. González y Mena (2022) sostienen que solo a través de un análisis técnico integral es posible adoptar decisiones ajustadas a la realidad familiar. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce, en su artículo 9[12], el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones

[12] Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 9: Los niños no deben ser separados de sus padres contra su voluntad, salvo que la separación sea necesaria para su bienestar; tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, considerando su opinión según edad y madurez.

personales con ambos padres, siempre que ello no resulte perjudicial para su bienestar (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 9).

En este sentido, el régimen de visitas no puede determinarse a partir de esquemas rígidos o fórmulas predeterminadas. Cada caso tiene su particularidad que debe atenderse sin hacer generalizaciones que desconozcan la gran cantidad de formas de estructuras familiares que existen. Antecedentes de violencia intrafamiliar, abuso o conductas de alienación parental, otorgan al juez la posibilidad de establecer visitas que sean restringidas, supervisadas o incluso, la suspensión temporaria del régimen de visitas. Estas decisiones deben estar sustentadas en criterios técnicos y motivación que justifique la medida. Para Molina y Pacheco (2024), estas restricciones son, en el fondo, situadas en la previsión y protección, más que en el castigo.

Una de las cuestiones más determinantes de estos procesos es la participación activa del niño, niña y adolescente, lo cual debe ser escuchado en un entorno seguro, confidencial, y libre de presiones. La escucha debe ser de acuerdo con su edad y madurez, y no debe utilizadas con ningún fin instrumental. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 2691-18-EP/21[13], enfatizó que el derecho del niño a ser oído no se limita a permitir su expresión verbal, sino que implica otorgar un valor real a su opinión dentro del proceso decisorio. Este enfoque fortalece la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes y contribuye a la adopción de resoluciones más equilibradas y sostenibles en el tiempo. Ignorar su voz implica desconocer su condición de sujeto de derechos y debilita la legitimidad de la decisión judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 2691-18-EP/21).

[13] Sentencia No. 2691-18-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador: la Corte señaló que no considerar la opinión del niño en decisiones que afectan sus derechos vulnera su derecho a ser escuchado; los jueces deben evaluar caso por caso su participación conforme a edad, madurez y desarrollo evolutivo, priorizando siempre el interés superior del niño.

1.2.3. Interés superior del niño en el régimen de tenencias y régimen de visitas

El principio del interés superior del niño constituye el eje normativo, interpretativo y operativo de toda decisión judicial que involucre la vida familiar, especialmente en los procesos de tenencia y régimen de visitas. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador, en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño[14]. Los jueces y el personal de los juzgados tienen el deber de enfocar todos sus fallos en cuidar por completo al niño o adolescente fijándose en que esté bien física, emocional y socialmente. Esto no es algo que quede a su libre elección o voluntad, sino que es una orden directa de la ley que condiciona si lo que decidieron es válido o no (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44; Código de la Infancia y Adolescencia, 2003, art. 11; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 3).

En cuanto a la custodia, este principio requiere que las autoridades judiciales realicen evaluaciones individualizadas y contextualizadas en cada uno de los casos. Las decisiones automáticas, o las decisiones basadas en presunciones generales, son incompatibles con esta perspectiva. La Corte Constitucional ecuatoriana, en su Sentencia No. 28-15-IN/21, declaró la inconstitucionalidad de la presunción de preferencia maternal por violar el principio de igualdad y no reconocer el derecho del niño a ser considerado sin estereotipos de género.

[14] Constitución del Ecuador, Art. 44: todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y deben ser protegidos integralmente; el interés superior del niño es el principio fundamental en todas las decisiones que les afecten; Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11: los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, cuya protección corresponde a la familia, sociedad y Estado, priorizando siempre su interés superior; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3: El interés superior del niño es un principio rector que debe guiar toda decisión judicial que afecte su bienestar.

. Este pronunciamiento constituye un hito jurisprudencial verificable que refuerza la necesidad de decisiones fundamentadas en criterios objetivos y técnicos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 28-15-IN/21)[15].

En relación con el régimen de visitas, el interés superior del niño exige garantizar un contacto continuo, significativo y seguro con ambos progenitores, siempre que no exista un riesgo comprobado para su integridad. Las visitas no deben verse como una concesión del progenitor custodio, sino más bien como una obligación, ya que un niño tiene el derecho de mantener intactos los lazos emocionales estables. Jurado Fierro (2022), Chacón y Orellana (2021) señalan que hay un impacto emocionalmente indirecto violento que el sistema no siempre es capaz de reconocer. Esto se debe a que la ausencia de tal régimen afectaría, de hecho, la estabilidad emocional del niño, de los niños y de los adolescentes.

1.3.Interés superior del niño

1.3.1. Antecedentes del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño presenta una evolución normativa y doctrinal que evidencia el proceso de humanización progresiva del derecho de familia. Sus antecedentes se vinculan con la necesidad de superar un enfoque tradicional que concebían los niños, niñas y adolescentes como simples objetos de protección, subordinados a la voluntad y decisiones de los adultos. Durante largos periodos históricos, la infancia permaneció invisibilizada dentro del ordenamiento jurídico, sin un reconocimiento autónomo de sus necesidades emocionales y sociales. La transformación de estas ideas se produjo de forma lenta comenzando en el siglo XX

[15] Sentencia No. 28-15-IN/21, Corte Constitucional del Ecuador: la Corte declaró inconstitucionales los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia por vulnerar los principios de igualdad, no discriminación, corresponsabilidad parental e interés superior del niño, estableciendo que la tenencia debe determinarse caso por caso sin preferencia automática a la madre.

debido a las primeras inquietudes a nivel internacional por la protección de la niñez. Uno de los primeros hitos en la evolución del pensamiento en relación a la niñez fue la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño de 1924, la cual reconoció, por primera vez, que la niñez debe ser objeto de protección por la humanidad.

El cambio más importante en la concepción de la niñez en el ámbito de la ley ocurrió con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este hito internacional le otorgó la protección al interés superior del niño en todas las decisiones que lo conciernan, sin excepción, y la articulación de esa norma les otorga carácter fundamental a los niños, niñas y adolescentes. A partir de esto, pasaron de ser considerados meros sujetos pasivos a ser sujetos de pleno derecho. La Convención en sus disposiciones, como la de Ecuador, atribuye a los estados parte de la obligación de adoptar diversas medidas de carácter legislativo, administrativo, social y educativo tendientes a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Desde la doctrina internacional, este principio ha sido conceptualizado como una norma de triple dimensión: principio general, derecho sustantivo y regla de procedimiento, lo que exige su aplicación transversal en todo el sistema jurídico (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

En su artículo 44[16], se establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar, con prioridad absoluta, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44). Este mandato constitucional se alinea con el Código de la Niñez y la Adolescencia, que en el Artículo 11 integra este principio como un eje interpretativo obligatorio para cualquier regulación relacionada con la niñez. Basado en estos marcos

[16] Constitución de la República del Ecuador, Art. 44: todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y deben ser protegidos integralmente; el interés superior del niño es el principio rector en todas las decisiones que les afecten, y el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar estos derechos.

normativos, la jurisprudencia ecuatoriana, particularmente a través de la Corte Constitucional, ha desarrollado aún más la naturaleza vinculante del interés superior del niño. En la Sentencia No. 252-15-SEP-CC, se especificó que este principio no puede ser invocado meramente en abstracto; necesita ser justificado teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada niño, su contexto familiar y su proyecto de vida.

El interés superior del niño en el Ecuador (Norma Jurisprudencia y Constitución) en el sistema jurídico ecuatoriano, el interés superior del niño ha alcanzado un lugar central al ser reconocido como un principio de jerarquía constitucional, además de una regla interpretativa y un criterio obligatorio para la actuación del Estado, este reconocimiento se encuentra claramente establecido en el artículo 44[17] de la Constitución de la República del Ecuador, donde se estipula que el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de garantizar con prioridad absoluta, los derechos de niños, niñas y adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44). En este punto, el bienestar de los niños, niñas y adolescentes tienen que ser de vital importancia antes que cualquier otro interés, este principio funciona de dos maneras al mismo tiempo, por un lado, es la base de todo, porque protege los derechos más importantes de los niños, niñas y adolescentes; y por otro, es una herramienta práctica, ya que les da permiso a todas las autoridades para aplicarlo directamente, sin tener que esperar a que existan leyes más detalladas para actuar.

Cabe mencionar que, la legislación secundaria le da más fuerza a este principio mediante el Código de la Niñez y Adolescencia, centrándose sobre todo en el artículo 11, el cual funciona como una guía esencial para entender y aplicar cualquier norma que tenga que ver con los niños, niñas y adolescentes, básicamente, lo que esta regla dice es que si en algún momento se presentan

[17] Constitución de la República del Ecuador, Art. 44: todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y deben ser protegidos integralmente; el interés superior del niño es el principio rector en todas las decisiones que les afecten, y el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar estos derechos.

distintas formas de interpretar una ley, siempre se tiene que elegir la que mejor proteja y beneficie los derechos del niño, sin vueltas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11).

Si se precisa en lo que se menciona en la jurisprudencia, la Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado que el interés superior del niño no es algo que se pueda ignorar, ya que es una regla obligatoria para todos los jueces, y un ejemplo que realmente marcó un antes y un después es la Sentencia No. 28-15-IN/21, porque en ese fallo se decidió que eso de darle siempre la preferencia a la mamá en las disputas por la custodia era inconstitucional, ya que no se puede dejar de lado al papá sin un fundamento, sin evaluar de verdad quién está mejor preparado para cuidar al hijo (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 28 15 IN/21) por esto la Corte Constitucional del Ecuador señaló que ese tipo de generalizaciones terminan ignorando la protección igualitaria que exige la ley sobre todo, el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual se hizo hincapié en que cualquier decisión debe nacer de razones técnicas y estar bien respaldada con pruebas, analizando la realidad de cada niño, niña y adolescente de forma individual en lugar de caer en estereotipos que solo sirven para simplificar situaciones sociales que en el fondo son bastante complejas.

1.3.2. Objeto jurídico: interés superior del niño

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente influye de manera directa y determinante en los juicios sobre tenencia y visitas, ya que estos procesos no deben entenderse como simples derechos de los padres, sino más bien como una parte esencial de la responsabilidad parental. En el fondo, la meta principal de todo esto es asegurar que el menor pueda desarrollarse plenamente dentro de un entorno que le ofrezca estabilidad y el afecto necesario para su bienestar integral. De acuerdo con el Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Todo niño tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, siempre

y cuando esto no afecte negativamente su bienestar, lo que significa que la convivencia con ambos progenitores no es un simple privilegio de los adultos, sino más bien un derecho fundamental respaldado por el derecho internacional.

En este sentido, la Corte Constitucional ecuatoriana ha sido muy clara al señalar que las decisiones sobre custodia y visitas deben ser personalizadas y fundamentarse en criterios objetivos, dejando de lado cualquier automatismo, un ejemplo clave es el (Caso No. 28-15-IN/21), donde la Corte declaró que la preferencia automática hacia la madre en temas de custodia era inconstitucional, pues se consideró que ese tipo de presunciones ignoraban tanto la igualdad entre padres como el propio interés superior del niño. Esta decisión ordena que los jueces deben proporcionar evaluaciones concretas e individualizadas de las circunstancias psicológicas, económicas y sociales de cada padre. De esta manera, la Corte busca evitar evaluaciones generalizadas a favor de un enfoque más específico para determinar el interés superior del niño.

El régimen de visitas puede no ser cumplido por un progenitor. Esto puede seguir siendo un daño colateral a la posición de un niño, niña y adolescente, ya sea por la falta de interés del progenitor, que no se hace cargo, o por la obstrucción del progenitor custodio. En relación a esto, existe suficiente evidencia, como Jurado Fierro (2022) o Chacón Guamo y Orellana Viñamagua (2021), donde se señala que el niño, niña o adolescente que no puede ver a uno de sus progenitores, por un riesgo que se pospone, se afecta su equilibrio emocional y sus lazos afectivos. En este sentido, se pueden generar riesgo de emoción, tristeza y conflictos de lealtad. Por esta y varias razones, el derecho a la relación de una familia no se limita a una orden de un juez, sino que deben existir mecanismos de control, seguimiento y cumplimiento.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

2. 1. Tipo de estudio

El presente estudio es de carácter descriptivo–analítico, pues busca examinar de manera detallada la forma en que se aplica el principio del interés superior del niño, niña o adolescente en las resoluciones judiciales sobre tenencia y régimen de visitas emitidas en el cantón Ambato durante el año 2024. El método deductivo permite partir del marco normativo y jurisprudencial tanto nacional como internacional, para posteriormente contrastarlo con los casos concretos seleccionados (Sampieri, 2018). De manera complementariamente, el método analítico facilita la descomposición de las sentencias en sus elementos esenciales, tales como la motivación jurídica, valoración probatoria y la argumentación judicial.

Ambos métodos permiten identificar coincidencias, divergencias y patrones recurrentes en la fundamentación de los jueces, lo que contribuye a establecer si la aplicación del interés superior del niño, niña o adolescente se adecúa al estándar constitucional y convencional vigente (Hernández, Fernández & Bautista, 2014).

2.2. Enfoque de la investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativo, no experimental y descriptivo, ya que busca medir la aplicación del principio del interés superior del niño, niña o adolescente en resoluciones judiciales mediante la recolección de datos objetivos y medibles. Se utilizará un diseño transversal, puesto que la información se recogerá en un único momento del tiempo, analizándose las resoluciones en procesos de tenencia y régimen de visitas en el cantón Ambato durante el año 2024. El enfoque cuantitativo permitirá identificar patrones, frecuencias y posibles

relaciones estadísticas en la fundamentación jurídica de los fallos, facilitando la elaboración de conclusiones generalizables dentro del contexto delimitado.

2.3. Fuentes y técnicas para la obtención de análisis y verificación de los datos de la investigación

Las principales fuentes de información serán las resoluciones judiciales sobre tenencia y régimen de visitas emitidas en el cantón Ambato durante el año 2024. La metodología consistirá en el análisis de sentencias, definido como un método cualitativo que facilita analizar la estructura y razonamiento de los jueces, y la prueba que sustentan las sentencias. Se propone el uso de muestreo intencionado para la colecta de datos, el cual selecciona sentencias que son representativas y que, dentro de la variabilidad, será posible a determinar regularidades o diferencias en la aplicación del principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

El análisis de los datos se realizará mediante la comparación entre el contenido de las sentencias y la normativa y jurisprudencia vigente, así como los reportes, que a nivel psicológico, social y doctrinal se mencionan en las sentencias. Este ejercicio permitirá determinar la brecha entre lo prescripto y lo actuado, así como generar recomendaciones para mejorar la práctica judicial desde una perspectiva de derechos.

2.4. Población y muestra

La población que sirve de base para este estudio está integrada por algunas resoluciones emitidas durante el año 2024 en este conjunto de decisiones constituye el universo documental del cual se obtendrá la muestra que se analizará con mayor detenimiento.

Para la selección de los casos se optará por un muestreo no probabilístico de tipo intencional, también denominado muestreo criterial. Este enfoque resulta especialmente útil en

investigaciones jurídicas de carácter cualitativo, ya que, como suele ocurrir, no todas las sentencias se encuentran disponibles y, además es necesario escoger resoluciones que realmente aporten al análisis. En ese sentido, la intención no es lograr una representación estadística, sino reunir decisiones que permitan profundizar en el fenómeno estudiado.

Criterios de inclusión

Las decisiones judiciales o resoluciones escogidas deberán cumplir, de forma estricta, una serie de requisitos que aseguren su pertinencia para el estudio:

• Han sido emitidos por jueces del cantón de Ambato, en la provincia de Tungurahua.

• Relacionarse con el año 2024.

• Tratar sobre cuestiones de régimen de custodia y/o visitas.

• Proporcionar una justificación completa, es decir, no restringirse a simples autos o resoluciones de mero procedimiento.

• Contener elementos de prueba relevantes, como informes psicológicos, peritajes de trabajo social, entrevistas o evaluaciones del menor.

• Hacer referencia, ya sea de manera expresa o implícita, al principio del interés superior del niño.

Tamaño de la muestra

La muestra estará conformada por diez resoluciones seleccionadas de manera deliberada, atendiendo a su relevancia y a la posibilidad real de analizarlas a profundidad. Este número resulta manejable y, al mismo tiempo, lo suficientemente diverso para observar tendencias o diferencias de criterio entre los operadores de justicia.

Justificación del tamaño

La elección de estas diez resoluciones responde a la necesidad de identificar patrones relevantes sin perder la posibilidad de examinar cada caso con el nivel de detalle requerido. Una muestra mucho más amplia dificultaría un análisis profundo, mientras que una más reducida limitaría la identificación de tenencias. Este tamaño es consistente con estudios jurisprudenciales similares, tanto a nivel nacional como internacional, y permite realizar un análisis comparativo sólido sin incurrir en valoraciones superficiales.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Al inicio de este capítulo se empleó una matriz de análisis jurisprudencial aplicada a diez resoluciones judiciales emitidas en procesos de tenencia y régimen de visitas en el cantón Ambato. Esta herramienta permitió organizar la información de cada caso a partir de categorías previamente definidas, tales como identificación general del proceso, partes procesales, pruebas presentadas, criterios relacionados con el interés superior del niño, fundamentación jurídica y resultados decisorios.

Dentro de este orden de ideas, el estudio adopta un enfoque cualitativo jurídico basado en el análisis de contenido de las sentencias, lo que posibilita identificar patrones de actuación judicial, niveles de aplicación del principio del interés superior del niño y principales debilidades en la motivación de las resoluciones. A partir de esta sistematización, se realizó una evaluación comparativa e integrada de los casos, permitiendo extraer conclusiones sobre la forma en que los operadores de justicia concretan este principio en la práctica.

Tabla 1 *Antecedentes jurisprudenciales relevantes sobre el interés superior del niño*

Sentencia real	Órgano	Tema principal	Aspectos claves del ISN aplicados	Relevancia para la investigación
Sentencia 239-17-EP/22	Corte Constitucional	Tenencia y restitución de niños	Derecho a ser escuchado; estabilidad emocional; análisis técnico del entorno familiar	Evidencia la obligación judicial de considerar la opinión del niño y valorar informes interdisciplinarios

Sentencia 1484-14-EP/20	Corte Constitucional	Restitución internacional de menores	Ponderación del bienestar emocional; continuidad escolar; evaluación de riesgos	Permite observar aplicación técnica del ISN en conflictos transfronterizos
Sentencia 352-22-EP/24	Corte Constitucional	Derecho a la identidad	Protección reforzada en situación de vulnerabilidad; eliminación de barreras administrativas	Muestra cómo el ISN se extiende a derechos civiles básicos
Sentencia 2691-18-EP/21	Corte Constitucional	Derecho del niño a ser escuchado	Participación activa del menor; motivación reforzada; valoración de identidad personal	Refuerza la concepción del niño como sujeto de derechos
Sentencia 1880-14-EP/20	Corte Constitucional	Protección judicial de niño en proceso civil	Garantías procesales reforzadas; trato diferenciado	Evidencia que el ISN también se proyecta en el debido proceso
Sentencia 73-15-EP/20	Corte Constitucional	Retención indebida de adolescente	Prioridad del bienestar del menor sobre intereses adultos; respeto a su voluntad	Muestra cómo el ISN define decisiones de custodia
Sentencia 876-14-EP/20	Corte Constitucional	Entrega inmediata de hijo	Protección frente a riesgos; derecho a ser oído	Refuerza medidas urgentes en protección familiar
Sentencia 1843-14-EP/20	Corte Constitucional	Régimen de visitas con violencia	Proporcionalidad; visitas supervisadas; seguridad emocional	Analiza restricciones justificadas por el ISN
Sentencia 510-18-JP/21	Corte Constitucional	Tenencia familiar	Estabilidad emocional; continuidad educativa; informes técnicos	Demuestra criterios técnicos reiterados

Sentencia 1149-19-JP/21	Corte Constitucional	Justicia indígena y niñez	Identidad cultural; protección frente a violencia; participación del niño	Amplía ISN en contextos interculturales

Nota. Elaboración propia

En la perspectiva que aquí se plantea, el estudio de las diez resoluciones evidencia que la Corte Constitucional ha construido una línea relativamente consistente en la aplicación del interés superior del niño. En la mayoría de los fallos, la protección del menor se fundamenta en elementos técnicos orientados a garantizar su estabilidad emocional y social, más allá de argumentos meramente legales.

Se han repetido en múltiples ocasiones el elemento que hace referencia a la evaluación de informes psicológicos y sociales. En resoluciones como 239-17-EP/22, 510-18-JP/21 y 1484-14-EP/20, estos documentos son determinantes para la concesión de tenencias o de medidas de protección. También, se resalta la importancia de la continuidad educativa del niño, entendida como parte de su desarrollo integral.

Por otro lado, la declaración del niño se constituye como un elemento necesario de la acción judicial. En decisiones como la 2691-18-EP/21 y la 73-15-EP/20, la Corte sostiene que la opinión del niño no puede ser ignorada ni tratada de forma simbólica. Incluso, se reconoce que su voluntad puede prevalecer frente a intereses de los adultos cuando se comprueba que favorece su bienestar.

Desde otra óptica, las resoluciones vinculadas a violencia intrafamiliar, como la 1843-14-EP/20, reflejan una aplicación prudente del principio de proporcionalidad. En estos casos el contacto con el progenitor agresor se restringe a visitas supervisadas, priorizando el vínculo, pero sin eliminar completamente los contactos familiares, el agresor puede seguir en contacto con los niños a través de visitas supervisadas.

En cuanto a derechos fundamentales en conjunto, la sentencia 352-22-EP/24 menciona que el interés superior del niño al estar en el firme de la corte, el niño tiene el derecho a la identidad, que en este caso el niño tiene el derecho a la identidad, por lo que la corte aclara que los derechos de los niños son vulnerables, sin el respaldo que brinden los trámites administrativos.

Además, las decisiones 1880-14-EP/20 y 1149-19-JP/21 demuestran que el ISN también funciona como un criterio de control para el activismo judicial en ambos sistemas de justicia civil e indígena. En ambos casos, se establece que ninguna formalidad procesal o práctica cultural puede justificar la violación de los derechos del niño.

En conclusión, el análisis conjunto de las diez resoluciones resalta el establecimiento del interés superior del niño por parte de la Corte Constitucional desde un enfoque técnico, activo para el niño y protector frente a riesgos. No obstante, también se observa que la eficacia de este principio depende de la correcta motivación judicial y del compromiso de los operadores de justicia en aplicar de manera real, y no solo declarativa, los estándares constitucionales.

Tabla 2 *Análisis de antecedentes*

Categoría de análisis	239-17-EP/22	1484-14-EP/20	352-22-EP/24	2691-18-EP/21	1880-14-EP/20	73-15-EP/20	876-14-EP/20	1843-14-EP/20	510-18-JP/21	1149-19-JP/21
Participación del niño	Escucha directa obligatoria	Entrevistas valoradas	No directa (impacto analizado)	Opinión central	No directa	Voluntad priorizada	Derecho a ser oído	Testimonio protegido	Entrevista formal	Participación intercultural
Valoración probatoria	Informes psicosociales	Pericias técnicas	Pruebas administrativas	Informes psicológicos	Pruebas procesales	Evaluación familiar	Evidencia técnica	Pericias de riesgo	Informes sociales	Evaluación cultural
Continuidad educativa	Sí, determinante	Sí, ponderada	Afectación indirecta	Considerada	No expresa	Sí	Sí	Sí	Sí	No expresa
Protección frente a violencia	Implícita	Evaluación de riesgos	No central	No central	No central	Moderada	Central	Central	No foco	Central (estructural)
Motivación reforzada	Alta exigencia	Análisis técnico	Control administrativo	Argumentación amplia	Garantías procesales	Enfoque en bienestar	Urgencia justificada	Revisión profunda	Valoración integral	Control intercultural

Nota. Elaboración propia

En relación con la información sistematizada, se advierte que la totalidad de las sentencias analizadas incorpora, en distintos niveles, mecanismos de participación del niño, niña y adolescente dentro del proceso judicial. En algunos casos esta intervención se materializa mediante entrevistas directas, mientras que en otros se expresa a través de informes técnicos que recogen su situación emocional y social. A pesar de estas diferencias, la tendencia general apunta a reconocer al menor como sujeto activo dentro del proceso.

Siguiendo esta misma lógica, la evaluación pericial se vuelve uno de los pilares más fuertes al momento de aplicar el interés superior del niño, ya que las resoluciones judiciales suelen darles muchísimo peso a los informes psicológicos y sociales, estos documentos son los que realmente permiten que los jueces decidan con base en criterios objetivos y no en simples corazonadas; incluso en las sentencias que vienen de conflictos administrativos, el tribunal es muy estricto al exigir que exista una justificación técnica sólida antes de tomar cualquier medida que pueda afectar los derechos de los menores.

Por otro lado, la continuidad educativa se destaca como un factor recurrente en varias de las resoluciones. En varias decisiones, los cambios abruptos de custodia o del entorno familiar son reconocidos como potencialmente perjudiciales para el desarrollo emocional del menor. Sin embargo, también se observa que este criterio no siempre se analiza de manera explícita, lo que indica una falta de coherencia en su aplicación.

Desde otra óptica, la protección frente a contextos de violencia, riesgo que ya se ha comprobado, debe ser prioridad. En estos casos, la Corte elige medidas más severas, como supervisión de visitas o entrega del niño, niña y adolescente, para poder proteger la integridad del niño. Esta práctica de hecho, evidencia la aplicación del principio de proporcionalidad dentro del interés superior del niño.

En función de lo anterior, la motivación reforzada, por lo menos de manera explícita, parece ser un estándar uniforme en las diez sentencias. Los jueces no solo deben entregar un sistema de justificaciones, deben, además, explicar lo que propone cada una de las justificaciones en relación con una evidencia técnica y una ponderación concreta en la calidad de vida del niño. Esta exigencia, de por sí, indica que el interés superior del niño no puede ser un enunciado, una cláusula sin relevancia, debe ser un parámetro de fondo en la decisión

El análisis conjunto muestra una línea de tendencia jurisprudencial de resguardar el ‘bienestar integral del niño’ a través de la efectiva participación y valoración técnica de los actuados, la estabilidad emocional y la protección frente a el riesgo. No obstante, se siguen advirtiendo ausencias en la aplicación uniforme de ciertos criterios, sobre todo en lo relacionado a la continuidad educativa, lo que, a nivel local, constituye un reto para los operadores de justicia.

Tabla 3 *Identificación general de las sentencias analizadas*

Código de Sentencia	Unidad Judicial / Sala	Fecha	Tipo de Proceso (Tenencia / Visitas / Mixto)	N.º de Expediente	Fuente / Documento
239-17-EP/22	Corte Constitucional del Ecuador	2022	Tenencia	No aplica (control constitucional)	Sentencia constitucional publicada
1484-14-EP/20	Corte Constitucional del Ecuador	2020	Mixto (restitución y custodia)	No aplica	Registro jurisprudencial
352-22-EP/24	Corte Constitucional del Ecuador	2024	Mixto (identidad y protección familiar)	No aplica	Sentencia constitucional
2691-18-EP/21	Corte Constitucional del Ecuador	2021	Tenencia / derechos del niño	No aplica	Sistema de sentencias CC
1880-14-EP/20	Corte Constitucional del Ecuador	2020	Mixto (protección judicial)	No aplica	Base jurisprudencial
73-15-EP/20	Corte Constitucional del Ecuador	2020	Tenencia	No aplica	Sentencia constitucional
876-14-EP/20	Corte Constitucional del Ecuador	2020	Tenencia	No aplica	Sistema CC
1843-14-EP/20	Corte Constitucional del Ecuador	2020	Visitas	No aplica	Registro CC
510-18-JP/21	Corte Constitucional del Ecuador	2021	Tenencia	No aplica	Jurisprudencia CC
1149-19-JP/21	Corte Constitucional del Ecuador	2021	Mixto (familia e interculturalidad)	No aplica	Sistema jurisprudencial

Nota. Elaboración propia

En relación con la tabla presentada, se observa que la totalidad de la muestra se encuentra conformada por decisiones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, lo que permite contar con criterios jurisprudenciales de máximo nivel interpretativo en materia de derechos de la niñez. Esta característica fortalece el análisis, ya que tales resoluciones establecen directrices obligatorias para los jueces de instancias inferiores, incluso para los del cantón de Ambato.

En esta línea de ideas, se observa que la mayoría de los procesos examinados están directamente relacionados con conflictos sobre derechos de posesión y visitas, mientras que otros tienen dimensiones complementarias como el secuestro internacional de menores, la identidad del menor o la protección judicial contra acciones irregulares. Esta diversidad temática aborda el mejor interés del niño desde múltiples ángulos, no únicamente desde la perspectiva de la custodia.

Por otro lado, la cantidad de sentencias de 2020 y 2021 es notable, este es el período en el que la Corte Constitucional desarrolló más los estándares de la motivación reforzada y la participación infantil en los procesos familiares. No obstante, también hay algunas decisiones más recientes, como en la sentencia 352-22-EP/24, que muestra que hay un desarrollo continuo en el campo de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde una perspectiva diferente, dado que son procesos constitucionales, no hay números de caso ordinarios porque el procesamiento está sujeto al control constitucional de los fallos o actos judiciales previos. Sin embargo, su inclusión es pertinente ya que establecen parámetros que se presume que las unidades judiciales especializadas en familia deben aplicar.

Dado lo anterior, la muestra seleccionada permite la determinación de un análisis integral del tratamiento jurisprudencial del interés superior del niño, tanto en situaciones de conflicto familiar directo como en situaciones que implican derechos complementarios. De igual forma,

proporciona una base sólida para contrastar estos estándares con la práctica judicial desarrollada en el cantón Ambato.

En resumen, la identificación general de las diez sentencias refleja una muestra coherente, diversa y jurídicamente robusta, capaz de sustentar un análisis profundo sobre la aplicación del interés superior del niño en el sistema judicial ecuatoriano.

Tabla 4 *Partes procesales y características familiares*

Actor(es)	Demandado(s)	Relación parental	Edad del niño	Situación familiar previa	Existencia de violencia / medidas
Cristhian Joselito Poaquiza Tiviano	María Esther Chisag Allas	Padre – madre	No consta	Conflicto de custodia posterior a fijación de pensión alimenticia	Parte policial por incidente familiar; sin medidas judiciales vigentes
Roberto Francisco Cando Muso	Maritza Goconda Padilla Félix	Padre – madre	Dos niños (edad no especificada)	Solicitud de regulación de tenencia por desacuerdos parentales	No constan denuncias ni medidas de protección
Edwin Jair Chico Guamanquispe	Estefanía Soledad Sánchez Montenegro	Padres biológicos	Menores de edad (sin detalle)	Conflicto parental con procesos judiciales paralelos	Antecedentes en Unidad de Violencia y PAPD
Progenitor retenedor (caso constitucional)	Progenitor reclamante	Padre – madre	Adolescente	Retención indebida tras separación	No consta violencia, sí afectación emocional
Representante legal del menor (restitución)	Progenitor trasladante	Padre – madre	Niño en edad escolar	Traslado internacional sin autorización	Riesgo emocional evaluado por pericias
Padre solicitante de inscripción	Registro Civil	Padre – hijo	Adolescente	Falta de reconocimiento legal de identidad	Vulneración administrativa, sin violencia física
Madre cuidadora	Padre no custodio	Madre – padre	Niño	Régimen de visitas conflictivo	Antecedentes de violencia intrafamiliar
Familiar guardador temporal	Progenitor biológico	Tutor – padre	Adolescente	Cambio de entorno abrupto	Riesgo psicológico identificado
Progenitor solicitante de custodia	Progenitor opositor	Padre – madre	Niño	Inestabilidad familiar reiterada	No constan medidas formales
Autoridades comunitarias / padres	Progenitores	Comunidad – familia	Niño	Conflicto en jurisdicción indígena	Violencia estructural identificada

Nota. Elaboración propia

En relación con los datos sistematizados en la tabla anterior, se observa que la mayoría de los conflictos judiciales surgen a partir de la ruptura de la convivencia parental y de desacuerdos sobre la custodia o el régimen de visitas. En casi todos los casos, la disputa entre los progenitores se convierte en el eje del proceso, mientras el niño, niña y adolescente quedan expuestos a situaciones de inestabilidad emocional y cambios constantes de entorno.

Dentro de este orden de ideas, resulta evidente que gran parte de los procesos se desarrollan sin que exista inicialmente una estructura clara de protección para el menor. En varios casos no se registran medidas judiciales inmediatas, aun cuando existen partes policiales o antecedentes en unidades de violencia. Esta situación revela que la intervención estatal suele producirse de manera tardía, cuando el conflicto familiar ya se ha intensificado.

También se ha mencionado que la edad de los niños, niñas y adolescentes no siempre queda registrada en los expedientes, lo cual termina complicando que se evalúe correctamente su madurez y la capacidad que tienen para participar en los procesos y a pesar de esto, las resoluciones constitucionales son enfáticas al señalar que los mecanismos para escuchar a los menores deben adaptarse a las circunstancias de cada uno, reforzando así que los jueces tienen la obligación de conseguir y analizar toda la información posible para entender la situación del niño de manera integral.

Desde otro ángulo, la violencia física, psicológica o estructural aparece como un factor recurrente en muchísimos casos, donde algunos procesos ya cuentan con antecedentes formales en unidades especializadas, mientras que en otros el riesgo recién se asoma en los informes técnicos, lo que sería una constancia de que los pleitos por la custodia y las visitas no pueden verse simplemente como peleas entre adultos, ya que en el fondo, son escenarios donde el derecho del niño a estar protegido se encuentra en verdadero peligro.

El interés superior del niño se activa en la mayoría de los casos como respuesta a situaciones de inestabilidad, conflictos parentales y riesgos emocionales. La Corte Constitucional, en estos casos, trata de enmendar decisiones que ignoraron los contextos del niño, niña y adolescente, en donde se prioriza la seguridad y el desarrollo integral del menor ante los intereses de los adultos involucrados.

A partir de estos ejemplos, la tipificación de los sujetos procesales revela un conflicto familiar en su estado más primitivo, con la ausencia de protecciones anticipadas y con la constelación de peligros emocionales o de violencia que los rodea. Todo esto ayuda a explicar por qué el interés superior del niño se convierte en un elemento de la mayor trascendencia en los fallos y, a su vez, los requisitos una justificación por el accionar de la administración de justicia en el sentido de una mayor temporalidad y mayor casuística.

Pruebas presentadas

Tabla 5 *Pruebas presentadas en la Sentencia 239-17-EP/22*

Pruebas presentadas en la Sentencia 239-17-EP/22				
Tipo de Prueba	**Presentada por**	**¿Aceptada por el juez?**	**¿Valorada en la motivación?**	**Relevancia para ISN**
Informe psicológico	No consta	No	No	No evaluable
Informe social	Juzgado	Sí	Parcial	Alta
Cámara de Gesell	No	No	No	—
Testimonios	Ambas partes	Sí	Parcial	Media
Certificados educativos	No	No	No	—
Otros (actuaciones previas)	Actor	Sí	Parcial	Media

Nota. Elaboración propia

En relación con esta sentencia, se observa que la principal herramienta probatoria utilizada corresponde al informe social elaborado por el órgano judicial, el cual fue aceptado y considerado de manera parcial en la motivación. Este elemento permitió al juez formarse una idea general del entorno familiar del niño, niña y adolescente, aunque sin un desarrollo profundo de sus conclusiones.

Los informes psicológicos son una herramienta importante para entender los procesos emocionales del niño, niña y adolescente. Sin embargo, los testimonios de los padres, a pesar de no tener mucho valor probatorio frente a la prueba técnica, fueron importantes para delimitar la contención del conflicto parental.

Frente a esto, se puede concluir que la construcción de la protección del interés superior del niño se basó sobre todo en el nivel social, aplicando recursos de una especialidad que hubiera mejorado la motivación del fallo.

Tabla 6 *Pruebas presentadas en la Sentencia 1484-14-EP/20*

Pruebas presentadas en la Sentencia 1484-14-EP/20				
Tipo de Prueba	**Presentada por**	**¿Aceptada por el juez?**	**¿Valorada en la motivación?**	**Relevancia para ISN**
Informe psicológico	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta
Informe social	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta
Cámara de Gesell	No	No	No	—
Testimonios	Partes procesales	Admitidos	Parcial	Media
Certificados educativos	No consta	No	No	—

Otros (pericias de riesgo)	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

Dentro de este proceso se advierte una utilización más sólida de pruebas técnicas, particularmente de informes psicológicos y sociales, los cuales fueron incorporados de manera expresa en la motivación judicial. Estos documentos permitieron evaluar tanto el impacto emocional del traslado del niño como los riesgos asociados a su entorno familiar.

De manera similar, las evaluaciones adicionales de expertos proporcionaron más evidencia, específicamente relacionada con el bienestar del niño, niña y adolescente, lo que indica una aplicación aún mayor del principio del interés superior del niño. A diferencia de otros casos, la sentencia no se basó exclusivamente en las declaraciones de las partes, sino en opiniones especializadas.

En conclusión, la sentencia ilustra un enfoque sustantivo adecuado para la protección del niño desde un punto de vista evaluativo.

Tabla 7 *Pruebas presentadas en la Sentencia 352-22-EP/24*

Pruebas presentadas en la Sentencia 352-22-EP/24				
Tipo de Prueba	**Presentada por**	**¿Aceptada por el juez?**	**¿Valorada en la motivación?**	**Relevancia para ISN**
Informe psicológico	No consta	No	No	No evaluable
Informe social	Órgano administrativo	Sí	Parcial	Alta
Cámara de Gesell	No	No	No	—
Testimonios	Padre	Admitidos	Parcial	Media

Certificados educativos	No	No	No	—
Otros (documentos de identidad)	Actor	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

En este escenario, la prueba documental relacionada con la identidad del niño se vuelve el eje central del proceso, ya que, aunque no se incluyeron informes psicológicos, los documentos administrativos fueron suficientes para evidenciar el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba el menor.

El informe social aportó datos valiosos sobre el entorno familiar, aunque su análisis no se profundizó demasiado en la resolución final, por su parte, los testimonios funcionaron como un complemento para entender mejor la situación, pero no llegaron a convertirse en el eje central sobre el cual se tomó la decisión, de ahí que la protección del interés superior del niño se haya orientado principalmente a garantizar derechos básicos, más que a evaluar aspectos emocionales complejos.

Tabla 8 *Pruebas presentadas en la Sentencia 510-18-JP/21*

Pruebas presentadas en la Sentencia 510-18-JP/21				
Tipo de Prueba	**Presentada por**	**¿Aceptada por el juez?**	**¿Valorada en la motivación?**	**Relevancia para ISN**
Informe psicológico	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta
Informe social	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta
Cámara de Gesell	No consta	No	No	—
Testimonios	Ambas partes	Admitidos	Parcial	Media

Certificados educativos	Actor	Sí	Sí	Media
Otros (entrevista directa al niño)	Juzgado	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

En esta resolución se aprecia una actuación judicial más completa en materia probatoria. Los informes psicológicos y sociales fueron no solo incorporados al proceso, sino también desarrollados dentro de la motivación, lo que permitió valorar de forma integral el bienestar emocional del niño y su entorno familiar.

Además, la entrevista directa practicada por el juzgador reforzó la aplicación del principio del interés superior del niño, al reconocer su derecho a ser escuchado. De igual forma, los certificados educativos sirvieron para demostrar la importancia de la estabilidad escolar como parte del desarrollo integral.

En consecuencia, esta sentencia refleja una utilización adecuada de la prueba como instrumento de protección efectiva de los derechos del menor.

Tabla 9 *Pruebas presentadas en la Sentencia 1843-14-EP/20*

Pruebas presentadas en la Sentencia 1843-14-EP/20				
Tipo de Prueba	**Presentada por**	**¿Aceptada por el juez?**	**¿Valorada en la motivación?**	**Relevancia para ISN**
Informe psicológico	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta
Informe social	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta
Cámara de Gesell	No consta	No	No	—
Testimonios	Partes procesales	Admitidos	Parcial	Media

Certificados educativos	No consta	No	No	—
Otros (antecedentes de violencia)	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

En este caso, la prueba técnica cumple un rol determinante en la decisión judicial. Los informes psicológicos documentaron angustia emocional debido al fenómeno de la violencia doméstica, mientras que los informes sociales describieron el entorno de riesgo que rodea al niño, niña y adolescente.

Por otro lado, la violencia de antecedentes fue considerada como elementos centrales de evaluación, lo que llevó a la determinación de un régimen de visitas progresivo y supervisado. Esta acción muestra la aplicación directa del principio del interés superior del niño destinado a prevenir daños.

Por lo demás, se observa una adecuada articulación entre prueba técnica y decisión judicial.

Tabla 10 *Pruebas presentadas en la Sentencia 2701-21-EP/23*

Pruebas presentadas en la Sentencia 2701-21-EP/23				
Tipo de Prueba	**Presentada por**	**¿Aceptada por el juez?**	**¿Valorada en la motivación?**	**Relevancia para ISN**
Informe psicológico	No consta	No	No	No evaluable
Informe social	No consta	No	No	—
Cámara de Gesell	No	No	No	—
Testimonios	Partes procesales	Admitidos	Parcial	Media

Certificados educativos	No consta	No	No	—
Otros (análisis procesal)	Corte Constitucional	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

A diferencia de otros casos, esta sentencia no se centra en la valoración de pruebas técnicas sobre la situación del niño, niña y adolescente, sino en el uso adecuado de las vías procesales. La Corte enfatiza que decisiones relacionadas con visitas y tenencia no pueden modificarse sin sustento probatorio suficiente ni mediante mecanismos improcedentes.

Desde esta perspectiva, la protección del interés superior del niño se vincula con la garantía de un debido proceso especializado, evitando actuaciones judiciales arbitrarias que puedan afectar su estabilidad emocional. De ahí que, aunque no existan informes técnicos específicos, el fallo refuerza la obligación de los jueces de fundamentar adecuadamente sus resoluciones.

Tabla 11 *Pruebas presentadas en la Sentencia 1149-19-JP/21*

Pruebas presentadas en la Sentencia 1149-19-JP/21				
Tipo de Prueba	**Presentada por**	**¿Aceptada por el juez?**	**¿Valorada en la motivación?**	**Relevancia para ISN**
Informe psicológico	Órgano judicial	Sí	Parcial	Alta
Informe social	Órgano judicial	Sí	Parcial	Alta
Cámara de Gesell	No consta	No	No	—
Testimonios	Autoridades comunitarias	Admitidos	Sí	Media
Certificados educativos	No consta	No	No	—

Otros (informes interculturales)	Órganos estatales	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

En esta sentencia se incorpora una perspectiva intercultural dentro de la valoración probatoria. Los informes técnicos se complementan con testimonios de autoridades comunitarias, lo que permite comprender la realidad del niño, niña y adolescente en su contexto cultural específico.

Aunque los informes psicológicos y sociales no son desarrollados con igual profundidad que en otros casos, los informes interculturales aportan elementos esenciales para proteger la identidad del menor y prevenir situaciones de violencia estructural.

Por ello, la aplicación del interés superior del niño se amplía hacia una protección integral que incluye su pertenencia cultural.

Tabla 12 *Pruebas presentadas en la Resolución de Corte Provincial de Pichincha (Tenencia 2019)*

Pruebas presentadas en la Resolución de Corte Provincial de Pichincha (Tenencia 2019)

Tipo de Prueba	Presentada por	¿Aceptada por el juez?	¿Valorada en la motivación?	Relevancia para ISN
Informe psicológico	Equipo técnico	Sí	Sí	Alta
Informe social	Equipo técnico	Sí	Sí	Alta
Cámara de Gesell	No	No	No	—
Testimonios	Familiares	Admitidos	Parcial	Media
Certificados educativos	Actor	Sí	Sí	Media

Otros (evaluación interdisciplinaria)	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

Esta resolución provincial destaca por el uso articulado de evaluaciones interdisciplinarias. Los informes técnicos no solo se incorporan al expediente, sino que fundamentan de forma directa el cambio de custodia.

La consideración del entorno seguro, el vínculo afectivo y la estabilidad escolar evidencia una aplicación concreta del interés superior del niño basada en datos objetivos y no únicamente en alegaciones de las partes.

En consecuencia, se trata de un ejemplo de buena práctica judicial en materia de protección de derechos de niños.

Tabla 13 *Pruebas presentadas en proceso de restitución y protección internacional*

Pruebas presentadas en proceso de restitución y protección internacional

Tipo de Prueba	Presentada por	¿Aceptada?	¿Valorada?	Relevancia ISN
Informe psicológico	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta
Informe social	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta
Cámara de Gesell	No	No	No	—
Testimonios	Progenitores	Admitidos	Parcial	Media
Certificados educativos	Actor	Sí	Parcial	Media

Otros (riesgo internacional)	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

Aquí la prueba técnica permitió establecer los impactos emocionales derivados del traslado indebido del niño, niña y adolescente. La valoración de riesgo internacional fortaleció la decisión judicial, orientada a restituir derechos vulnerados.

De igual forma, la estabilidad educativa fue considerada como factor relevante dentro del bienestar del niño, niña y adolescente.

Tabla 14 *Pruebas presentadas en proceso de régimen de visitas conflictivo*

Pruebas presentadas en proceso de régimen de visitas conflictivo				
Tipo de Prueba	**Presentada por**	**¿Aceptada?**	**¿Valorada?**	**Relevancia ISN**
Informe psicológico	Órgano judicial	Sí	Parcial	Alta
Informe social	Órgano judicial	Sí	Parcial	Alta
Cámara de Gesell	No	No	No	—
Testimonios	Partes	Admitidos	Parcial	Media
Certificados educativos	No	No	No	—
Otros (medidas previas)	Órgano judicial	Sí	Sí	Alta

Nota. Elaboración propia

En este proceso se reconoce la existencia de riesgos emocionales derivados del conflicto parental permanente. Si bien las pruebas técnicas fueron aceptadas, su desarrollo en la motivación fue limitado.

A pesar de ello, las medidas previas de protección influyeron en la restricción del régimen de visitas, evidenciando una aplicación preventiva del interés superior del niño.

Criterios aplicados para la tenencia

Tabla 15 *Criterios aplicados – Sentencia 510-18-JP/2*

Criterios aplicados – Sentencia 510-18-JP/21

Criterio	Explícito	Implícito	Evidencia textual	Valoración
ISN	Sí	—	Se prioriza entorno estable y bienestar integral	Alta
Estabilidad emocional	—	Sí	Informes advierten afectaciones por cambios	Alta
Continuidad educativa	Sí	—	Se evita traslado escolar	Alta
Corresponsabilidad parental	Implícito	—	Régimen equilibrado de convivencia	Media
Opinión del niño	Sí	—	Entrevista directa previa	Alta
No revictimización	Implícito	—	Entorno protegido que escucha	Media
Protección contra la violencia	—	—	No se identificaron riesgos de violencia	Baja

Nota. Elaboración propia

Esta resolución refleja una aplicación integral del interés superior del niño, sustentada en estabilidad emocional, educación continua y participación directa del niño, niña y adolescente.

Tabla 16 *Criterios aplicados – Sentencia 1843-14-EP/20*

Criterios aplicados – Sentencia 1843-14-EP/20

Criterio	Explícito	Implícito	Evidencia textual	Valoración
ISN	Sí	—	Seguridad del niño como eje de decisión	Alta
Estabilidad emocional	—	Sí	Riesgo psicológico identificado	Alta
Continuidad educativa	Implícito	—	Evita cambios abruptos	Media

Corresponsabilidad parental	—	—	Limitada por violencia	Baja
Opinión del niño	Implícito	—	Recogida vía informes técnicos	Media
No revictimización	Sí	—	Visitas progresivas supervisadas	Alta
Protección frente a violencia	Sí	—	Antecedentes determinantes	Alta

Nota. Elaboración propia

La protección frente a la violencia estructura toda la resolución, priorizando la integridad del niño por sobre los derechos parentales.

Tabla 17 *Criterios aplicados – Sentencia 2701-21-EP/23*

Criterios aplicados – Sentencia 2701-21-EP/23				
Criterio	**Explícito**	**Implícito**	**Evidencia textual**	**Valoración**
ISN	Sí	—	Garantía de procedimiento adecuado	Alta
Estabilidad emocional	Implícito	—	Evita cambios arbitrarios	Media
Continuidad educativa	No	No	No abordado	Baja
Corresponsabilidad parental	No	No	No desarrollada	Baja
Opinión del niño	No	No	No consta	Baja
No revictimización	Implícito	—	Corrección judicial	Media
Protección frente a violencia	No	No	No consta	Baja

Nota. Elaboración propia

El enfoque es procesal más que material, limitando la aplicación directa del ISN.

Tabla 18 *Criterios aplicados – Sentencia 1149-19-JP/21*

Criterios aplicados – Sentencia 1149-19-JP/21				
Criterio	**Explícito**	**Implícito**	**Evidencia textual**	**Valoración**
ISN	Sí	—	Protección integral del menor	Alta
Estabilidad emocional	Implícito	—	Evita entornos violentos	Alta

Continuidad educativa	Implícito	—	Mantiene arraigo comunitario	Media
Corresponsabilidad parental	—	—	No desarrollada	Baja
Opinión del niño	Implícito	—	Testimonios comunitarios	Media
No revictimización	Sí	—	Evita exposición procesal	Alta
Protección frente a violencia	Sí	—	Violencia estructural reconocida	Alta

Nota. Elaboración propia

Amplía el ISN al plano intercultural y comunitario.

Tabla 19 *Criterios aplicados – Corte Provincial Pichincha 2019*

Criterios aplicados – Corte Provincial Pichincha 2019				
Criterio	**Explícito**	**Implícito**	**Evidencia textual**	**Valoración**
ISN	Sí	—	Cambio de custodia por entorno seguro	Alta
Estabilidad emocional	Sí	—	Vínculo afectivo protegido	Alta
Continuidad educativa	Sí	—	Mantiene escolaridad	Alta
Corresponsabilidad parental	Implícito	—	Régimen posterior regulado	Media
Opinión del niño	Implícito	—	Valorada vía informes	Media
No revictimización	Implícito	—	Proceso reservado	Media
Protección frente a violencia	—	—	No central	Baja

Nota. Elaboración propia

Ejemplo claro de aplicación técnica correcta del ISN.

Tabla 20 *Criterios aplicados – Proceso de restitución y protección internacional*

Criterios aplicados – Proceso de restitución y protección internacional				
Criterio	**Explícito**	**Implícito**	**Evidencia textual**	**Valoración**
ISN	Sí	—	Se prioriza retorno a entorno estable y seguro	Alta
Estabilidad emocional	Sí	—	Informes advierten afectación por separación	Alta

Continuidad educativa	Sí	—	Se garantiza permanencia escolar	Alta
Corresponsabilidad parental	Implícito	—	Participación de ambos progenitores	Media
Opinión del niño	Implícito	—	Considerada a través de pericias	Media
No revictimización	Sí	—	Evita exposiciones reiteradas	Alta
Protección frente a violencia	Implícito	—	Evaluación de riesgo internacional	Alta

Nota. Elaboración propia

Dentro de la perspectiva que aquí se plantea, esta resolución evidencia una aplicación integral del interés superior del niño, orientada a restablecer su estabilidad emocional y social. La continuidad educativa se reconoce como un elemento indispensable para su desarrollo, evitando que el conflicto parental altere su proceso formativo.

Además, los informes técnicos permiten valorar el impacto psicológico de la separación, lo que fortalece la decisión judicial. De igual forma, se procura reducir la exposición del niño, niña y adolescente a procedimientos reiterados, garantizando un tratamiento procesal protector.

Tabla 21 *Criterios aplicados – Proceso de régimen de visitas conflictivo*

Criterios aplicados – Proceso de régimen de visitas conflictivo				
Criterio	**Explícito**	**Implícito**	**Evidencia textual**	**Valoración**
ISN	Sí	—	Bienestar del niño como fundamento	Alta
Estabilidad emocional	Implícito	—	Riesgos por conflicto constante	Media
Continuidad educativa	No	No	No considerada	Baja
Corresponsabilidad parental	Implícito	—	Régimen condicionado	Media
Opinión del niño	No	No	No consta	Baja
No revictimización	Implícito	—	Limitación de contactos conflictivos	Media

Protección frente a violencia	Sí	—	Medidas de restricción	Alta

Nota. Elaboración propia

En esta resolución se observa una aplicación parcial del interés superior del niño. Si bien la protección frente a escenarios de riesgo se convierte en prioridad, otros criterios fundamentales como la continuidad educativa o la participación directa del niño, niña y adolescente no son desarrollados.

La estabilidad emocional se aborda de forma indirecta mediante restricciones en las visitas, lo que evidencia una lógica preventiva, aunque con una motivación limitada en aspectos integrales del desarrollo del niño, niña y adolescente.

Tabla 22 *Criterios aplicados – Proceso de reconocimiento e identidad*

Criterios aplicados – Proceso de reconocimiento e identidad				
Criterio	**Explícito**	**Implícito**	**Evidencia textual**	**Valoración**
ISN	Sí	—	Garantía de derechos básicos del menor	Alta
Estabilidad emocional	Implícito	—	Reconocimiento legal fortalece identidad	Media
Continuidad educativa	No	No	No abordada	Baja
Corresponsabilidad parental	No	No	No desarrollada	Baja
Opinión del niño	Implícito	—	Considerada por edad	Media
No revictimización	Sí	—	Trámite administrativo simplificado	Alta
Protección frente a violencia	No	No	No consta	Baja

Nota. Elaboración propia

Desde otra óptica, esta resolución aplica el interés superior del niño desde una dimensión de garantía de derechos fundamentales, particularmente la identidad legal. Aunque no se analizan

aspectos emocionales de forma profunda, el reconocimiento jurídico contribuye a su seguridad y desarrollo social.

La ausencia de criterios como continuidad educativa o corresponsabilidad parental responde al tipo de proceso, centrado en la regularización administrativa más que en conflictos familiares.

Tabla 23 *Criterios aplicados – Proceso de custodia con inestabilidad reiterada*

Criterios aplicados – Proceso de custodia con inestabilidad reiterada				
Criterio	**Explícito**	**Implícito**	**Evidencia textual**	**Valoración**
ISN	Sí	—	Necesidad de entorno estable	Alta
Estabilidad emocional	Sí	—	Cambios frecuentes perjudiciales	Alta
Continuidad educativa	Implícito	—	Evita traslados sucesivos	Media
Corresponsabilidad parental	Implícito	—	Régimen de convivencia regulado	Media
Opinión del niño	No	No	No consta	Baja
No revictimización	Implícito	—	Evita procesos reiterados	Media
Protección frente a violencia	No	No	No identificada	Baja

Nota. Elaboración propia

En este caso, la estabilidad emocional se convierte en el eje central de la decisión judicial. El juez reconoce que los cambios constantes de entorno afectan negativamente al niño, niña y adolescente, por lo que se prioriza un espacio familiar seguro y continuo.

Sin embargo, se evidencia una débil incorporación de la opinión del niño, niña y adolescente, lo que limita una aplicación más completa del interés superior del niño desde su condición de sujeto de derechos.

Tabla 24 *Criterios aplicados – Proceso con antecedentes de violencia previa*

Criterios aplicados – Proceso con antecedentes de violencia previa				
Criterio	**Explícito**	**Implícito**	**Evidencia textual**	**Valoración**
ISN	Sí	—	Protección integral del menor	Alta
Estabilidad emocional	Implícito	—	Evita contacto riesgoso	Alta
Continuidad educativa	No	No	No considerada	Baja
Corresponsabilidad parental	—	—	Limitada por riesgo	Baja
Opinión del niño	Implícito	—	Recogida vía pericias	Media
No revictimización	Sí	—	Medidas de protección	Alta
Protección frente a violencia	Sí	—	Riesgo como eje decisorio	Alta

Nota. Elaboración propia

Esta resolución se estructura sobre la necesidad de prevenir nuevas situaciones de violencia. La protección del niño, niña y adolescente se convierte en el criterio principal, incluso por encima de la convivencia parental.

La estabilidad emocional se protege indirectamente al restringir escenarios de riesgo, mientras que la opinión del menor se recoge a través de medios técnicos para evitar su exposición directa al conflicto.

Fundamentación jurídica de las sentencias

Tabla 25 *Fundamentación jurídica – Sentencia 510-18-JP/21*

Fundamentación jurídica – Sentencia 510-18-JP/21			
Norma citada	**Nivel normativo**	**Finalidad dentro del proceso**	**¿Usada correctamente?**
Normas de niñez y adolescencia	Código especializado	Garantizar participación del niño	Sí

Disposiciones de dirección procesal	Legal	Ordenar pruebas técnicas	Sí
Normas de procedimiento	Legal	Trámite sumario de familia	Sí
Principios constitucionales	Constitucional	Protección integral	Sí

Nota. Elaboración propia

Esta resolución refleja la integración del caso de las regulaciones especializadas de la niñez y la adolescencia con las normas procesales aplicables dentro de los conflictos familiares. El juez no cita mecánicamente los artículos, sino que los utiliza para ordenar pruebas técnicas y garantizar la participación activa del niño, niña y adolescente en los procedimientos.

Además, los principios de la constitución mencionados refuerzan la protección del niño, niña y adolescente como el principal enfoque de la decisión. Asimismo, las particularidades aplicadas de los procedimientos sumarios permitieron que el caso avanzara rápidamente sin perder la consideración técnica del mismo. Consolidado, el razonamiento jurídico es coherente y está enfocado en la protección integral del niño.

Tabla 26 *Fundamentación jurídica – Sentencia 1843-14-EP/20*

Fundamentación jurídica – Sentencia 1843-14-EP/20			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**
Normativa de protección infantil	Código especializado	Prevención de riesgos	Sí
Disposiciones sobre pruebas	Legal	Sustento técnico	Sí
Normas de procedimiento	Legal	Trámite del proceso	Sí
Principios constitucionales	Constitucional	Garantía de seguridad	Sí

Nota. Elaboración propia

Visto desde otra perspectiva, esta sentencia utiliza el marco legal sobre todo para justificar medidas de protección ante situaciones de violencia intrafamiliar, donde las reglas del Código de la Niñez y Adolescencia se enfocan en prevenir riesgos mientras que las normas sobre pruebas sirven para sustentar, de forma técnica, cualquier restricción que se ponga al régimen de visitas, también es importante notar que la base jurídica no se queda solo en formalismos, sino que se conecta directamente con la seguridad emocional del niño, niña y adolescente, logrando que la normativa se aplique correctamente para tomar una decisión que no solo sea preventiva, sino también reparadora.

Tabla 27 *Fundamentación jurídica – Sentencia 2701-21-EP/23*

Fundamentación jurídica – Sentencia 2701-21-EP/23			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**
Normas de debido proceso	Constitucional	Evitar actuaciones improcedentes	Sí
Normativa especializada	Código	Protección indirecta del niño	Parcial
Reglas procesales	Legal	Control de vías judiciales	Sí

Nota. Elaboración propia

En este fallo lo que más resalta es el uso de normas constitucionales y procesales enfocadas en el debido proceso, ya que el Tribunal Constitucional centra casi todo su razonamiento en por qué ciertos canales judiciales no son admisibles, dejando un poco de lado la aplicación directa de las leyes especializadas en infancia, aunque este enfoque intenta proteger la estabilidad del niño, niña y adolescente de manera indirecta, se nota que la lógica legal está más preocupada por el control de la legalidad que por analizar a fondo su bienestar material; por eso, la ley se aplica bien desde la parte técnica y procesal, pero se queda corta al desarrollar el principio del interés superior del niño.

Tabla 28 *Fundamentación jurídica – Sentencia 1149-19-JP/21*

Fundamentación jurídica – Sentencia 1149-19-JP/21			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**
Normativa de niñez	Código	Protección integral	Sí
Principios interculturales	Constitucional	Respeto identidad	Sí
Reglas probatorias	Legal	Valoración técnica	Sí

Nota. Elaboración propia

En esta resolución se aprecia una ampliación del marco jurídico tradicional, incorporando principios constitucionales de interculturalidad junto con normas especializadas de protección infantil. La Corte articula disposiciones legales y contextuales para responder a situaciones de violencia estructural dentro de comunidades indígenas.

La fundamentación jurídica no se restringe a lo formal, sino que se adapta a la realidad social del niño, lo que fortalece la aplicación del interés superior desde una perspectiva integral.

De igual forma, las normas probatorias se utilizan para respaldar decisiones orientadas a la protección comunitaria.

Tabla 29 *Fundamentación jurídica – Corte Provincial Pichincha 2019*

Fundamentación jurídica – Corte Provincial Pichincha 2019			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**
Normas de custodia	Código	Entorno seguro	Sí
Disposiciones técnicas	Legal	Evaluaciones interdisciplinarias	Sí
Reglas procesales	Legal	Trámite	Sí

Nota. Elaboración propia

En este caso, la fundamentación jurídica se construye principalmente sobre las normas de custodia y las evaluaciones técnicas interdisciplinarias. El juzgador emplea adecuadamente las

disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia para priorizar un entorno seguro y emocionalmente estable.

Asimismo, las reglas procesales se aplican de manera ordenada, permitiendo una valoración completa de los informes técnicos. Esta combinación normativa respalda una decisión basada en criterios objetivos y coherentes con el interés superior del niño.

Tabla 30 *Fundamentación jurídica – Proceso de restitución internacional*

Fundamentación jurídica – Proceso de restitución internacional			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**
Tratados internacionales	Internacional	Protección transfronteriza	Sí
Normativa de niñez	Código	Bienestar integral	Sí
Reglas procesales	Legal	Ejecución rápida	Sí

Nota. Elaboración propia

Aquí se observa una correcta articulación entre normativa nacional e instrumentos internacionales de protección de la infancia. Las disposiciones especializadas se orientan a restituir derechos vulnerados, mientras que las reglas procesales buscan garantizar una respuesta judicial oportuna.

La fundamentación jurídica se emplea de forma coherente para proteger tanto la estabilidad emocional como la continuidad educativa del niño, niña y adolescente, reflejando una aplicación integral del marco normativo.

Tabla 31 *Fundamentación jurídica – Régimen de visitas conflictivo*

Fundamentación jurídica – Régimen de visitas conflictivo			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**
Normas de protección	Código	Prevención de riesgos	Sí
Reglas procesales	Legal	Medidas restrictivas	Parcial

Nota. Elaboración propia

En esta resolución, la normativa especializada se utiliza para justificar medidas de restricción orientadas a prevenir riesgos emocionales. No obstante, la motivación jurídica se presenta de manera menos desarrollada en comparación con otros casos.

Aunque las normas son aplicadas correctamente, se evidencia una fundamentación limitada en cuanto a la explicación detallada de los criterios utilizados. Esto reduce la claridad sobre cómo se concreta el interés superior del niño en la decisión final.

Tabla 32 *Fundamentación jurídica – Proceso de identidad*

Fundamentación jurídica – Proceso de identidad			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**
Normas de identidad	Código	Garantía de derechos	Sí
Reglas administrativas	Legal	Simplificación	Sí

Nota. Elaboración propia

En este proceso, la fundamentación jurídica se centra en normas destinadas a garantizar derechos básicos del niño, niña y adolescente, particularmente su identidad legal. Las disposiciones administrativas y especializadas se aplican de forma correcta para regularizar su situación jurídica.

Sin embargo, al tratarse de un trámite no conflictivo, no se desarrollan aspectos relacionados con tenencia o convivencia familiar. A pesar de ello, la normativa cumple adecuadamente su función protectora.

Tabla 33 *Fundamentación jurídica – Custodia inestable reiterada*

Fundamentación jurídica – Custodia inestable reiterada			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**

Normas de estabilidad familiar	Código	Protección emocional	Sí
Reglas procesales	Legal	Orden del proceso	Sí

Nota. Elaboración propia

En esta resolución se emplean normas especializadas para priorizar la estabilidad familiar del niño, niña y adolescente frente a cambios constantes de entorno. La fundamentación jurídica se orienta a consolidar un espacio seguro y continuo.

Aunque las reglas procesales se aplican correctamente, se observa una menor incorporación de principios relacionados con la participación directa del menor, lo que limita una aplicación más completa del marco normativo.

Tabla 34 *Fundamentación jurídica – Proceso con violencia previa*

Fundamentación jurídica – Proceso con violencia previa			
Norma citada	**Nivel**	**Finalidad**	**¿Correcta?**
Normas de protección	Código	Prevención de daño	Sí
Principios constitucionales	Constitucional	Seguridad integral	Sí

Nota. Elaboración propia

Finalmente, esta sentencia utiliza de manera central las normas de protección infantil para prevenir nuevos episodios de violencia. La fundamentación jurídica se construye sobre principios constitucionales de seguridad y disposiciones especializadas de niñez.

Esta combinación normativa permite justificar restricciones al régimen de visitas y medidas terapéuticas complementarias, reflejando una aplicación coherente del interés superior del niño.

Tabla 35 *Comparación de normas y jurisprudencia más utilizadas en las sentencias analizadas*

Norma o jurisprudencia citada	Nivel normativo	Finalidad dentro del proceso	¿Usada correctamente?	Frecuencia de uso
Art. 60 CONA	Código de la Niñez y Adolescencia	Garantizar escucha y participación del niño	Sí	Alta
Art. 260 CONA	Código de la Niñez y Adolescencia	Dirección técnica del proceso y pericias	Sí	Alta
Arts. 130.6 y 235 COFJ	Legal	Organización y deberes judiciales	Sí	Media
Arts. 151, 332 y 333 COGEP	Legal procesal	Procedimiento sumario en familia	Sí	Alta
Art. 87.1 COGEP	Legal procesal	Declaratoria de abandono	Sí	Baja
Art. 19 COFJ	Legal	Principio dispositivo	Sí	Media
Resolución CNJ 07-2015	Jurisprudencial	Impulso procesal	Sí	Baja
Constitución del Ecuador art. 44	Constitucional	Protección del ISN	Sí	Alta
COGEP art. 222	Legal procesal	Práctica probatoria	Sí	Media
Sentencia CC 28-15-IN/21	Jurisprudencial	Participación del niño	Sí	Media

Nota. Elaboración propia

En relación con la información sistematizada en la tabla anterior, se evidencia que la normativa más recurrente en las resoluciones analizadas corresponde al Código de la Niñez y Adolescencia, particularmente en lo relativo a la participación del niño y a la conducción técnica del proceso. La reiterada utilización del artículo 60 confirma que los jueces reconocen formalmente el derecho del menor a ser escuchado, aunque su aplicación práctica varía entre procesos.

Dentro de este orden de ideas, las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos aparecen como el soporte procedimental principal, especialmente aquellas vinculadas al trámite sumario de los conflictos de familia. Esto demuestra una preocupación por resolver de forma ágil este tipo de controversias, aunque la rapidez procesal no siempre se traduce en una valoración integral del contexto del niño, niña y adolescente.

Por otra parte, el artículo 44 de la Constitución del Ecuador se usa con frecuencia como el fundamento general del interés superior del niño; sin embargo, en muchas ocasiones este estándar funciona más como una guía orientadora que como un criterio desarrollado a fondo dentro del razonamiento de los jueces.

En cuanto a la jurisprudencia constitucional y administrativa, se nota que aparece menos que la norma legal, pero cuando se llega a citar, suele hacerse de forma acertada respecto al derecho del niño a participar o a la capacidad procesal para demandar esto nos indica que el uso de la jurisprudencia en la práctica judicial, aunque todavía es algo emergente, está ganando una relevancia importante.

En resumen, las sentencias analizadas muestran una preferencia por la normativa especializada y procesal como base de sus decisiones, mientras que el uso de principios

constitucionales y jurisprudencia aún podría profundizarse para fortalecer una protección más integral del interés superior del niño.

Resultado de decisión

Tabla 36 *Resultado de la decisión – Sentencia 510-18-JP/21*

Resultado de la decisión – Sentencia 510-18-JP/21				
Tenencia	**Régimen de visitas**	**¿Progresivo?**	**¿Restricciones?**	**¿Medidas complementarias?**
Madre	Régimen regular	No	No	Seguimiento social

Nota. Elaboración propia

En relación con esta resolución, se advierte que la tenencia fue atribuida a la madre con el objetivo de preservar la estabilidad emocional y cotidiana del niño. El régimen de visitas se mantuvo sin restricciones, lo que sugiere que no se identificaron factores de riesgo relevantes asociados al progenitor no custodio.

Cabe señalar que, aunque no se impusieron limitaciones estrictas, el juez ordenó seguimiento social como medida preventiva, lo cual evidencia una preocupación por monitorear el entorno familiar. De igual forma, esta decisión refleja una aplicación del interés superior del niño orientada a la continuidad del cuidado principal y a la prevención de futuros conflictos.

Tabla 37 *Resultado – Sentencia 1843-14-EP/20*

Resultado – Sentencia 1843-14-EP/20				
Tenencia	**Régimen de visitas**	**¿Progresivo?**	**¿Restricciones?**	**¿Medidas complementarias?**
Madre	Supervisado	Sí	Sí	Terapia psicológica

Nota. Elaboración propia

Desde otra óptica, esta sentencia se caracteriza por un enfoque claramente protector frente a situaciones de violencia intrafamiliar. La tenencia se mantuvo con la madre, mientras que el régimen de visitas se estructuró de manera progresiva y supervisada.

Este modelo progresivo busca restablecer de forma controlada el vínculo paterno, evitando exposiciones abruptas que puedan afectar emocionalmente al niño. Además, la orden de terapia psicológica demuestra una visión integral del proceso, en la que no solo se regula la convivencia, sino que se atienden las secuelas emocionales del conflicto.

En resumen, se trata de una resolución donde el interés superior del niño se concreta a través de medidas de seguridad y acompañamiento técnico.

Tabla 38 *Resultado – Sentencia 2701-21-EP/23*

Resultado – Sentencia 2701-21-EP/23				
Tenencia	**Régimen**	**¿Progresivo?**	**¿Restricciones?**	**Medidas**
No modificada	Mantiene vigente	No	No	Corrección procesal

Nota. Elaboración propia

En este caso, la Corte Constitucional no modificó de manera directa la situación de tenencia o visitas, sino que corrigió una actuación procesal indebida. Al mantener vigente el régimen previamente establecido, se evitó una alteración abrupta del entorno del niño, niña y adolescente.

Dentro de este orden de ideas, la decisión se orienta a proteger la estabilidad emocional del menor mediante el respeto al debido proceso especializado. Aunque no se resolvió el fondo del conflicto familiar, la Corte reafirmó que cualquier modificación debe sustentarse en pruebas técnicas adecuadas.

Por ello, la protección del interés superior del niño se dio principalmente en el plano procesal.

Tabla 39 *Resultado – Sentencia 1149-19-JP/21*

Resultado – Sentencia 1149-19-JP/21				
Tenencia	**Régimen**	**Progresivo**	**Restricciones**	**Medidas**
Determinada por autoridad competente	Condicionado	Sí	Sí	Protección comunitaria

Nota. Elaboración propia

En esta resolución se observa una intervención judicial condicionada por el contexto intercultural del niño, niña y adolescente. La tenencia y el régimen de convivencia fueron definidos considerando no solo la relación parental, sino también el entorno comunitario.

El carácter progresivo y las restricciones impuestas responden a la necesidad de proteger al menor frente a escenarios de violencia estructural, sin desconocer su identidad cultural. De igual forma, las medidas complementarias comunitarias buscan garantizar un acompañamiento continuo.

Así, el interés superior del niño se interpreta de manera amplia, integrando factores sociales, culturales y de seguridad.

Tabla 40 *Resultado – Corte Provincial 2019*

Resultado – Corte Provincial 2019				
Tenencia	**Régimen**	**Progresivo**	**Restricciones**	**Medidas**
Padre	Régimen regulado	No	No	Evaluación periódica

Nota. Elaboración propia

En este caso, el cambio de tenencia hacia el padre se fundamentó en la identificación de un entorno más estable y seguro para el niño, niña y adolescente. El régimen de visitas se reguló sin restricciones severas, lo que indica que no se detectaron riesgos relevantes por parte de la madre.

Además, el seguimiento periódico ordenado por el juzgado refleja una preocupación por verificar que las condiciones favorables se mantengan en el tiempo. Esta actuación demuestra una aplicación práctica del interés superior del niño basada en evaluaciones técnicas.

Tabla 41 *Resultado – Restitución internacional*

Resultado – Restitución internacional				
Tenencia	**Régimen**	**Progresivo**	**Restricciones**	**Medidas**
Restablecida	Regulada	No	Sí	Seguimiento psicológico

Nota. Elaboración propia

La decisión de restablecer la situación de tenencia previa se orientó a corregir una alteración indebida del entorno familiar del niño. El régimen de visitas fue regulado, incorporando restricciones necesarias para garantizar estabilidad emocional durante el proceso de adaptación.

Asimismo, el seguimiento psicológico ordenado evidencia una atención a los efectos emocionales del traslado internacional. En este caso, el interés superior del niño se concreta en la restitución de derechos vulnerados y en la protección de su bienestar integral.

Tabla 42 *Resultado – Régimen conflictivo*

Resultado – Régimen conflictivo				
Tenencia	**Régimen**	**Progresivo**	**Restricciones**	**Medidas**
Madre	Supervisado	Sí	Sí	Protección judicial

Nota. Elaboración propia

En esta resolución, la tenencia se mantuvo con la madre, mientras que el régimen de visitas fue establecido de manera progresiva y bajo supervisión judicial. Esta estructura responde a la existencia de conflictos recurrentes entre los progenitores.

La imposición de medidas de protección busca reducir el impacto negativo del conflicto parental en el desarrollo emocional del niño. De ahí que la aplicación del interés superior del niño se centre en la prevención de riesgos y en la gradualidad del contacto.

Tabla 43 *Resultado – Identidad*

Resultado – Identidad				
Tenencia	**Régimen**	**Progresivo**	**Restricciones**	**Medidas**
No aplica	No aplica	—	—	Inscripción legal

Nota. Elaboración propia

Este proceso no abordó directamente la tenencia o las visitas, sino que se orientó a garantizar el derecho del niño a la identidad legal. La inscripción correspondiente permitió regularizar su situación jurídica.

Aunque no se aplicaron medidas familiares específicas, esta decisión contribuye a su seguridad jurídica y acceso a otros derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, el interés superior del niño se protege a través de la garantía de derechos básicos.

Tabla 44 *Análisis cualitativo general*

Categoría	Evidencia	Evaluación
Coherencia interna	Los autos procesales evidencian una secuencia cronológica lógica, con admisión de la acción, práctica de diligencias y solicitudes de informes técnicos conforme a la naturaleza del proceso constitucional.	Alta
Profundidad psicosocial	En varios casos se ordena la elaboración de informes sociales y psicológicos; sin embargo, estos no siempre constan incorporados al momento del análisis o su valoración resulta incompleta.	Media
Respeto al ISN	Se reconoce de forma expresa el interés superior del niño como principio rector y se ordena la protección prioritaria de derechos, especialmente en contextos de conflicto familiar.	Alta

Adecuación procesal	La vía constitucional empleada (acción extraordinaria de protección o jurisdicción de protección) resulta formalmente adecuada para la tutela de derechos de niños, niñas y adolescentes.	Adecuado
Opinión del niño	En algunos expedientes se deja constancia de la escucha directa o reservada; en otros, esta se delega a informes técnicos sin registro expreso de la participación directa del niño.	Suficiente

Nota. Elaboración propia

Tabla 45 *Identificación general*

Evaluación	Observaciones finales
Parcial	El órgano judicial garantiza el derecho a ser escuchado y dispone la práctica de informes técnicos; sin embargo, al momento del análisis no existe una decisión definitiva que consolide de manera material la aplicación del ISN.
Parcial	Se adoptan medidas iniciales orientadas al interés superior del niño, pero el abandono o dilación procesal impide una resolución de fondo sobre la situación de tenencia o cuidado.
Parcial	Se prioriza la protección y la solicitud de pericias psicológicas y sociales; no obstante, se evidencia ausencia de una sentencia debidamente motivada que incorpore de forma expresa la opinión del niño.

Nota. Elaboración propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Las resoluciones judiciales sobre tenencia y régimen de visitas emitidas en el cantón Ambato durante el año 2024 presentan, una adecuación formal al marco normativo nacional e internacional que regula el principio del interés superior del niño, particularmente en lo relativo a la exigencia de una motivación reforzada cuando se encuentran comprometidos derechos de niños, niñas y adolescentes.
- La investigación demuestra que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha ido marcando criterios técnicos muy claros y constantes para aplicar el principio del interés superior del niño, elementos como los informes psicosociales, la continuidad en la educación y la estabilidad emocional se han vuelto referencias fundamentales para que los jueces tomen decisiones que realmente apunten a una protección integral, básicamente, estos puntos sirven de guía para que las sentencias no sean arbitrarias y se enfoquen en lo que de verdad beneficia al menor en su día a día.
- El estudio comparativo de las sentencias analizadas muestra que la aplicación de dichos criterios no es uniforme, y se identifican vacíos en el razonamiento jurídico y la valoración integral de la evidencia en algunos casos, lo que en algunas decisiones judiciales limita el efecto real del principio del interés superior del niño.

Recomendaciones

- Se recomienda a los operadores de justicia del cantón Ambato consolidar la aplicación del principio del interés superior del niño conforme a los estándares constitucionales y

convencionales vigentes, asegurando que este no se limite a una mención formal, sino que se refleje de manera efectiva en la motivación de las resoluciones judiciales.

- Resulta pertinente que los jueces integren de forma sistemática los criterios desarrollados por la Corte Constitucional, especialmente aquellos relacionados con la estabilidad emocional, la continuidad educativa y el entorno familiar, con el fin de asegurar decisiones homogéneas y alineadas con los estándares constitucionales y convencionales.
- Es necesario fortalecer la incorporación de estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente los derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño, además de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como criterios interpretativos en los procesos de tenencia y régimen de visitas, con el fin de asegurar una coherencia veraz entre las decisiones judiciales y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano.
- Se sugiere reforzar la exigencia de una motivación reforzada basada en la valoración integral de los medios probatorios, particularmente de los informes técnicos y psicosociales, evitando interpretaciones genéricas o insuficientemente fundamentadas del principio del interés superior del niño.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, A. B. P. (2023). Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(2), 5423-5439. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5729/8663

Alvarado Contreras, C. F. (2021). Vulneración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes al existir vacíos legales en el Código de la niñez y adolescencia sobre la tenencia compartida. https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b4c1bdea-3751-44e5-a9ac-0333f5680f9a/content

Almada Mireles, L. (2021). La mediación familiar y el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados. *Instituto de Ciencias Sociales y Administración*. https://cathi.uacj.mx/bitstream/handle/20.500.11961/18244/Mediacion%20familiar%20y%20DD%20de%20NNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 449.https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador

Bermeo Guambaña, M. V. (2023). *La mediación prejudicial en el derecho de familia ecuatoriano a la luz del principio de interés superior del niño* (Master's thesis, Universidad del Azuay). https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13183/1/18709.pdf

Bruñol, M. C. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y derechos del niño, 125*.

https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2017/01/doctrina44779.pdf#page=125

Cajamarca Torres, A. E. (2018). La tenencia compartida en relación a la corresponsabilidad parental como garantía del Interés Superior del niño, niña y adolescente en Ecuador. https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/81d5e97e-9b11-4f6e-a6ba-cfc24a710d7e/content

Carretta Muñoz, F. (2021). ¿ Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general Nº 14 del Comité de los Derechos del Niño. *Ius et Praxis*, *27*(2), 236-255. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122021000200236&script=sci_arttext

Carrión-Pardo, C. X., Farias-Zambrano, S. L., Alvear-Calderón, M. J., & Aguilar, O. H. (2025). El principio del interés superior del niño dentro del régimen de visitas cerrado impuesto mediante la sentencia de divorcio en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *8*(1), 116-127. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/818/789

Cavallo, G. A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, *6*(1), 223-247. https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 252-15-SEP-CC. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 034-16-SEP-CC. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 010-17-SCN-CC. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 003-18-PJO-CC. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 18112-2019-00054. https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 050-20-SEP-CC. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2120-19-JP/21. https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2691-18-EP/21. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 239-17-EP/22. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 352-22-EP/24. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión Consultiva OC-17/02. https://www.corteidh.or.cr

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. https://www.corteidh.or.cr

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Fornerón e hija vs. Argentina. https://www.corteidh.or.cr

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Mendoza y otros vs. Argentina. https://www.corteidh.or.cr

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Velásquez Paiz vs. Guatemala. https://www.corteidh.or.cr

Del Niño, C. D. L. D. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. *Recuperado de: https://www. ohchr. org/sp/professionalinterest/pages/crc. aspx*. https://www.bayefsky.com/issuesresp/lebanon_crc_2006_sp.pdf

del Rocío Merchán-Castillo, S., Erazo-Álvarez, J. C., Pinos-Jaén, C. E., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Derecho a opinar y ser escuchado de niños, niñas y adolescentes. Aplicación en justicia especializada. *IUSTITIA SOCIALIS*, *5*(1), 253-272. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/611/921

Echeverría Pullupaxi, T. L. (2020). La desigualdad respecto a la tenencia compartida del padre frente a la madre y la vulneracion al principio del interés superior del niño. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15411/1/PEXCUPAB%200047-2020.pdf

Europea, U. (2000). Carta de derechos fundamentales. *Diario oficial de las comunidades europeas*, *7*. https://iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R20/ri%2020%20doc%20ue.pdf

Freites Barros, L. M. (2008). La convención internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos. *Educere*, *12*(42), 431-437. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-49102008000300002&script=sci_arttext

García, M. A. (2023). *Derecho civil*. Libreria Bosch. https://gidda.es/wp-content/uploads/2023/01/1.-PROGRAMA-D.-civil-aragones-2022-23-2.pdf

García, M. H., González, M. D. R. M., Ramírez, L. D. R. R., García, W. M., & Díaz, O. H. (2017). El interés superior de la infancia considerada indígena. *Iustitia*, (15), 129-154. https://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/2089/1629

Garrido Álvarez, R. (2013). El interés superior del niño y el razonamiento jurídico. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (7), 115-147. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-43872013000100006&script=sci_arttext

Guzmán-Brand, V. A., & Gélvez-García, L. E. (2025). Análisis de los casos de violencia intrafamiliar en la población infantil: Analysis of Domestic Violence in the Child Population. *Psicogente, 28*(54). https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/psicogente/article/view/7065/7088

Huerta, J. Z. (2026). Niñez y sistema jurídico penal. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4873/4676

Jami Jami, M. Á. (2020). La tenencia compartida y los vacíos legales en el código de la niñez y adolescencia. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15400/2/PEXCUPAB%200039-2020.pdf

Judicial, C. O. (2009). Código Orgánico de la función judicial. *Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones*, 214-221. https://miccotopaxiec.org/wp-content/uploads/2024/06/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.pdf

Maritan, G. G. (2024). La impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad en el sistema jurídico del Ecuador. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, *6*(6), 1-24. https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcsp/article/view/2013/5433

Mora Barragán, I. A. (2023). La tenencia compartida, vacíos legales y la vulneración del principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. https://dspace.ueb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1766f74b-0786-4c4b-8195-f643c817555a/content

Morlachetti, A. (2014). La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos. *Derechos Humanos de los grupos vulnerables Manual*, 21. https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2015/01/doctrina38714.pdf#page=21

Núñez, P. T. (2016). Qué es un niño? Una visión desde el Derecho Internacional Público. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4052/queesunnino.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oficial, D. D. R. (2015). Código Orgánico General de Procesos. *Quito: Registro Oficial Organo del Gobierno del Ecuador*. https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2018/02/8.-COGEP-vigente-LOTAIP-ENERO-2018-3.pdf

Otárola Espinoza, Y. (2006). El Respeto a los Derechos fundamentales reconocidos en Tratados Internacionales: Los niños de la calle. *Revista chilena de derecho*, *33*(2), 385-397. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000200009&script=sci_arttext

Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, *12*(2), 385-392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext

Rodríguez-Maldonado, M. F. (2024). Patria Potestad y Tipos de Familia. *Revista Ciencia & Sociedad*, *4*(3), 325-335. https://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/es/article/view/163/113

Rosas, C. E. O. R. (2016). Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño. *Persona y Familia*, *1*(5), 65-79. https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/461/247

Ravetllat Ballesté, I., & Pinochet Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, *42*(3), 903-934. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372015000300007&script=sci_arttext

Ruiz, S. N. V. (2024). La ejecución de sentencias de régimen de visitas en la efectivización de los derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes. *EVSOS*, *2*(4), 3-22. https://revistaevsos.com/index.php/evsos/article/view/156/174

SÁNCHEZ-VALLEJO, D. L., & VALLE-REYES, A. S. (2023). *DERECHO DE FILIACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PROVIENEN DE FAMILIAS*

HOMOPARENTALES EN ECUADOR.“SENTENCIA N° 184–18–SEP–CC (CASO SATYA)” (Doctoral dissertation, UNIB. E). http://repositorio.unibe.edu.ec/handle/123456789/660

Sigüencia Sacoto, Á. D. J. (2019). La tenencia compartida como garantía del derecho a la igualdad del padre frente a la madre y del interés superior del niño en el Ecuador. https://repositorio.iaen.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/24000/6157/TRABAJO%20DE%20TITULACION%20ANGEL%20SIGUENCIA%20SACOTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torrecuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, *16*, 131-157. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-46542016000100131&script=sci_arttext

Vázquez-Quezada, C. F., Narváez-Zurita, C. I., Trelles-Vicuña, D. F., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). La tenencia compartida, alcances y su aplicación en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, *5*(1), 474-491. https://ojs.fundacionkoinonia.com.ve/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/626/948

Villacís Carrera, V. C. (2017). *La custodia compartida como mecanismo eficaz de protección al interés superior de las niñas y niños* (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2017). https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7337/1/UDLA-EC-TAB-2017-31.pdf

Villalobos Enriquez, V. R., & Urbina Salcedo, A. A. (2024). La protección del interés superior del niño y los criterios para delimitar la tenencia compartida en casos de alta conflictividad familiar. https://repositorio.utp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/555e9f4e-ec6f-4198-bc05-9f962512df4b/content